



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0222	Martes, 17 de Marzo del 2020
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Vice Presidente:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, TENGA A BIEN SUPERVISAR LA CORRECTA OPERACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ZACATECAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA CONCESIONARIA DENOMINADA AEROPUERTO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE SE GARANTICE LA ATENCION DE MANERA ADECUADA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO A LAS DE EDAD AVANZADA QUE UTILICEN ESTE PUERTO AEREO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DECRETE E IMPLEMENTE UN ESQUEMA PARA QUE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS Y EMBOTELLADORAS OTORGUEN UN INCENTIVO O PAGO DENOMINADO “PRECIO GARANTIZADO POR LA DEVOLUCION DE ENVASES DE PLASTICO PET”, A LOS CIUDADANOS QUE LOS UTILICEN Y LOS RETORNEN.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS, AL PODER EJECUTIVO, AL PODER JUDICIAL, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ADOPTAR MEDIDAS EMERGENTES PARA EVITAR POSIBLES CONTAGIOS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DECRETADA RECIENTEMENTE.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACION DE UN POLIGONO CON SUPERFICIE DE 9,124.83 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CARRETERA FRESNILLO-VALPARAISO, PARA SU POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE DONACION EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC.

9. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA, DEROGA Y REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 29 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 29 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, REALICE UNA AUDITORIA A CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA OBRA DEL CENTRO CULTURAL “TOMA DE ZACATECAS”.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL INFORME DEL COMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA LABORAL, APROBADA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2019, PARA LA EXPEDICION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO RODRIGUEZ FERRER



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**, Y **LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **17 HORAS CON 40 MINUTOS**; EL DIPUTADO PRESIDENTE, INSTRUYÓ SE PASARA **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO ÚNICAMENTE **12**, Y SIENDO LOS SIGUIENTES:

BORREGO ESTRADA MÓNICA.
ULLOA GUZMÁN RAÚL.
ESPARZA OLIVARES LUIS ALEXANDRO.
RODRÍGUEZ FERRER EDUARDO.
GONZÁLEZ NAVA JOSÉ MA.
VIRAMONTES CÁRDENAS EDGAR.
CORREA VALDÉZ JOSÉ GUADALUPE.
TRUJILLO MEZA MA. ISABEL.
MARTÍNEZ FLORES PEDRO.
MÁRQUEZ ÁLVAREZ LIZBETH ANA MARÍA.
HERNÁNDEZ PEREA MA. EDELMIRA.
RODRÍGUEZ MÁRQUEZ SUSANA.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL **DÍA 31 DE OCTUBRE**, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para que con base en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se requiera a los interesados en las actividades en materia de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, así como en la creación de colonias o fraccionamientos, e incluso nuevos centros de población, exhiban el estudio de impacto de movilidad correspondiente, mismo que debe cumplir con la autorización previa del Centro SCT.
02	Fiscalía General de Justicia del Estado.	De conformidad con la legislación en la materia, y dado que el proceso de transición institucional y jurídica para el diseño e instalación de la Fiscalía General ha llegado a su fin; remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se haga la Declaratoria de la extinción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.
03	Ciudadano Ricardo Cuéllar Valdez.	Presenta escrito, mediante el cual ratifica su solicitud de Juicio Político en contra del Ciudadano Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado.
04	Secretaría General de Gobierno.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Morelos, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), con la finalidad de que se lleve a cabo la escrituración de las viviendas de los beneficiarios del programa subsidiado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).
05	Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de venta, a favor del Ciudadano Javier Rodríguez Castro.
06	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luis Moya, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2020, debidamente aprobados por su Consejo Directivo.
07		



	Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del Organismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
08	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe General Ejecutivo, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.
09	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
10	Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zac.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Sección Calera, Zac.



4.-Iniciativas:

4.1

DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La dinámica estatal, nacional e internacional respecto de la movilidad de las personas plantea nuevos retos para la administración pública en todos los ámbitos, especialmente en el que se encarga de brindar a las personas que transitan de un lugar a otro las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y de respeto a los derechos humanos dependiendo de la condición particular de cada individuo.

México es uno de los países más globalizados del mundo, y lo que suceda aquí es resultado, en gran parte, de la dinámica internacional en la que nos encontramos hoy en día.

La movilidad que presenta la dinámica social actual se representa de diversas formas, puede ser interna o externa, pero respecto de la presente iniciativa hay dos de ellas que resultan ser objeto de análisis. En primer lugar encontramos la movilidad que existe por motivo de los movimientos migratorios internacionales y, en segundo lugar la que se presenta por un factor moderno en nuestro país como lo es el turismo.

Como sabemos, actualmente en el mundo hay más de 257.7 millones de migrantes, lo que equivale al 3.4% de la población mundial total, siendo México el segundo país con el mayor índice de intensidad migratoria a nivel mundial, tan solo por debajo de la India pero superando a países como Rusia, China, Bangladesh y Siria.

En este sentido y sumando a la migración mexicana la de los países de Centro y Sudamérica hacia los Estados Unidos de América, podemos observar que el corredor México-EE. UU., es el principal en el mundo respecto de la cantidad de personas que en él se encuentra, con más de 12 millones de migrantes,



seguido por el corredor establecido en La India y los Emiratos Árabes Unidos, el cual cuenta con tan solo 3.3 millones de personas, es decir 3 veces menos que en el que nosotros nos encontramos.

Alrededor de 13 millones de nuestros connacionales viven fuera de México, la mayoría de ellos en los Estados Unidos de América, en donde aunado a la cifra anterior también se encuentran los mexicanos de segunda y tercera generación, dando como resultado que la población de origen mexicano asciende a 37.5 millones en aquel país del norte.

Según estudios, se calcula que diariamente cruzan la frontera norte de México más de un millón de personas y más de 437 mil vehículos tanto de forma legal como ilegal; lo anterior nos habla de las grandes dimensiones que representa la migración, no solo para el país vecino del norte, sino para México, debido a que, los mencionados anteriormente, ingresan desde nuestro territorio nacional.

Si bien la cantidad de personas mencionadas en el párrafo anterior contempla aquellas personas que cruzan la frontera por motivos migratorios o turísticos, lo interesante de esta cifra es el poder dimensionar el gran flujo existente entre ambos países.

Ahora bien, otro de los aspectos que han tomado una importancia mayor en la dinámica de nuestro país, en especial en lo que respecta a la economía es el turismo. La industria turística genera aproximadamente 5 mil millones de dólares al día, siendo el año 2019 uno de los que presentaron las mayores cifras respecto de los visitantes en el mundo, los cuales ascienden a los 1,400 millones de turistas en el mundo en el año anteriormente señalado.

Zacatecas presenta una característica interesante al ser un estado que reúne los dos aspectos mencionados anteriormente, el de la migración y el del turismo. La realidad es que muchos de los migrantes que residen actualmente en los Estados Unidos de América, regresan a su tierra Zacatecas a visitar a su familia y, también cada vez más turistas deciden optar por nuestro estado como destino turístico imperdible de México.

Según datos de la oficina de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), en el año 2019 llegaron a alguno de los aeropuertos del país un total de 665,160 vuelos provenientes de un país extranjero o de algún otro aeropuerto de México, viajando en los mismos un total de 78.6 millones de personas.

En lo que respecta a Zacatecas en el año 2019, podemos observar que aterrizaron en el Aeropuerto Internacional ubicado en el municipio de Calera, un total de 2,448 vuelos, en los cuales viajaron un total de 243,574 personas.

Con los datos vertidos en los dos párrafos precedentes y analizando los de tres años anteriores, podemos observar que nuestro Estado cada día recibe más personas en su aeropuerto internacional, aumentando aproximadamente 68 mil usuarios más año con año.



Estos datos respecto de las personas que arriban al puerto aéreo de Zacatecas, presentan grandes retos para las autoridades que tiene ingerencia en el mismo, así como para los concesionarios de los aeropuertos de nuestro país, retos entre los que destacan la prestación de un servicio eficiente, ágil y a favor de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios aeroportuarios.

Como migrante zacatecana, secretaria de la Comisión de Atención a Migrantes y presidenta de la Comisión de Turismo de esta Legislatura del Estado, he recibido en reiteradas ocasiones una serie de reclamos por parte de la ciudadanía, especialmente de los migrantes y de los turistas, respecto de las malas condiciones en las que se encuentra la atención en el aeropuerto de Zacatecas.

De forma personal he constatado esta problemática, en donde es carente el equipo utilizado para el ascenso y descenso de pasajeros de los aviones, así como también respecto de todos aquellos equipos que permitan el trato digno a las personas con discapacidad, niños y adultos mayores.

Todos quienes hemos utilizado el Aeropuerto Internacional de Zacatecas ya sea para despegar o aterrizar en el mismo, hemos ascendido y descendido de la aeronave en una escalera que es insuficiente, pequeña y que presenta en alguno de sus niveles un deterioro que ha causado accidentes a los usuarios; de igual forma quienes en muchas ocasiones ingresamos en vuelo internacional, hemos permanecido hasta dos horas en espera de poder salir de la aduana que se encuentra en el aeropuerto, la cual solo cuenta con una bandeja de servicio para la revisión del equipaje y la mercancía que una persona desea internar en el país.

La presente iniciativa de punto de acuerdo, tiene dos objetivos fundamentales:

El primero de ellos es el exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que realice las gestiones y acciones necesarias que garanticen la atención de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada que utilicen este puerto aéreo.

De conformidad con la Ley de Aeropuertos publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 1995, se señala en el artículo 10º que “Se requiere concesión otorgada por la Secretaría para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. Las concesiones a que se refiere este artículo se otorgarán únicamente a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas e incluirán las actividades de administración, operación, explotación y, en su caso, construcción.”

En consecuencia la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha concesionado el servicio aeroportuario en Zacatecas a la personal moral denominada Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V, misma que fue la encargada de designar como administrador aeroportuario a la empresa Grupo Aeroportuario Centro Norte, mejor conocida como OMA, lo cual no exime de responsabilidades a la concesionaria ante las carencias que presenta el aeropuerto de Zacatecas.



En este sentido el artículo 36 de la supracitada Ley, establece que “La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles. Los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.”

En segundo lugar esta iniciativa tiene por objeto exhortar a la Administración General de Aduanas, misma que se crea como unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, la cual tiene a su cargo la aduana establecida en el aeropuerto internacional de Zacatecas, misma que presenta una infraestructura insuficiente para la atención de las casi 70 mil personas que ingresan a México provenientes de otro país y que por Ley han de presentar las declaraciones respectivas a efecto de internarse legalmente ellos y las mercancías que portan a su llegada.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de punto de acuerdo encuentra su fundamento en la necesidad de mejorar las condiciones del Aeropuerto Internacional de Zacatecas en lo que respecta a la correcta atención de los niños, adultos mayores y personas con discapacidad que utilicen sus servicios, así como también mejorar y hacer más eficiente el ingreso de las personas a México a través de nuestro puerto aéreo. Aunado a lo anterior existe posibilidad legal para la realización del presente exhorto con los elementos en el vertidos y que son, de igual forma, materia de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus competencias, tenga a bien supervisar la correcta operación del Aeropuerto Internacional de Zacatecas, mismo que se encuentra a cargo de la concesionaria denominada Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., a efecto de que se garantice la atención de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada que utilicen este puerto aéreo.

Segundo. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Administración General de Aduanas, unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que en el ámbito de sus competencias, tenga a bien emitir los lineamientos necesarios que hagan eficientes los trámites aduaneros para así agilizar el internamiento de las personas que ingresan a México por los distintos puertos aéreos que operan en el país.



Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. 11 de marzo del 2020

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE



4.2

El que suscribe, **DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 28 fracción I, 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Someto a su consideración la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente al **CONGRESO DE LA UNIÓN** para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público decrete y autorice que las empresas productoras y embotelladoras sujetas del (IEPS) Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, otorguen un incentivo o pago denominado: **“PRECIO GARANTIZADO POR LA DEVOLUCIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO PET”** a los ciudadanos que los utilicen y los regresen, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas es civilizatoria y hace un llamamiento enérgico a colocar a las personas en el centro de todas las políticas, gubernamentales, sociales, económicas etc.; trazando la *“ruta hacia un nuevo paradigma de desarrollo en el que las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas toman un rol central”*, dicha ruta tiene un enfoque netamente de protección a los derechos humanos y busca un desarrollo sostenible y global para la preservación del planeta.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático tiene como estandarte varios principios rectores en materia de medio ambiente como son: la congruencia, prevención, equidad, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad, solidaridad etc. y nos instan de manera imperativa a la aplicación de los mismos para lograr el objetivo de la agenda mundial 2030, compromiso de todos.

Pilares de estos principios; **la responsabilidad y la solidaridad**, altos preceptos y mandatos que nos obligan a asumir los costos de la degradación del medio ambiente con acciones preventivas y correctivas **estableciendo sistemas efectivos de remediación y mitigación de los efectos ocasionados por la utilización de cualquier elemento contaminante; y el uso y desecho de materiales como el plástico PET, no es la excepción**, ya que resulta altamente dañino para la ecología del planeta y nuestro México; por ello, las empresas productoras y embotelladoras, los ciudadanos y las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como en este caso nosotros los legisladores, debemos ser responsables y solidarios al hacernos copartícipes cada uno desde nuestro espacio para apoyar este tipo de iniciativas urgentes.



Según la Organización Mundial de la Salud y The Guardian señalan que;

“...Cada minuto se compra un millón de botellas de plástico en todo el mundo, y la cifra se disparará otro 20% para 2021, creando una crisis medioambiental que algunos activistas comparan en gravedad con el cambio climático.

La demanda, equivalente a la compra de 20.000 botellas por segundo, está impulsada por un deseo de agua embotellada aparentemente insaciable y por la llegada de la cultura de consumo occidental a China y a la región de Asia Pacífico.

En 2016 se vendieron más de 480.000 millones de botellas de plástico de bebidas en todo el mundo, frente a los 300.000 millones de hace una década. En 2021, esta cifra aumentará hasta los 583.300 millones, de acuerdo con las estimaciones más actualizadas del informe global de tendencias de envases de Euromonitor International.

La mayoría de las botellas de plástico utilizadas para bebidas sin alcohol y agua están hechas de tereftalato de polietileno, que es altamente reciclable. Pero mientras su uso aumenta en todo el mundo, los esfuerzos de recoger y reciclar las botellas para evitar que contaminen los océanos no logran seguirle el ritmo al consumo...”^{1 y 8}

Por otro lado no menos importante, es que en el mismo sentido la Organización Mundial de Salud ha lanzado un ultimátum para que todos los países impongan un 20% de impuestos más elevados a las bebidas azucaradas, esta medida fue adoptada con la finalidad de reducir la epidemia de obesidad y diabetes que afecta a miles de millones de personas.

Ahora bien, teniendo como antecedente los anteriores datos y hechos alarmantes; nos revelan que los beneficios de implementar un sistema de remediación ecológica, consistente en la autorización de un pago a través de un “Precio garantizado” por la devolución de envases de plástico PET (TEREFTALATO DE POLIETILENO), será un estímulo para el manejo y reciclaje de este contaminante el cual será palpable económicamente y sobre todo traerá aparejada la protección, gestión y compromiso con el medio ambiente.

En ese tenor; el principal objetivo de esta iniciativa es hacer un llamado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Congreso de la Unión y sus respectivas Comisiones para reducir la producción, utilización e impacto contaminante y degradante del medio ambiente que ocasionan los envases de plástico PET; lo anterior mediante el desarrollo de un incentivo económico sostenible, social y ecológico que consistirá en aprobar para la ciudadanía la obtención de un “precio garantizado” por el retorno de envases utilizados que contienen gaseosa, jugo, leche, agua, bebidas alcohólicas etc., el cual correrá a cargo de los productores de estos envases así como por las empresas embotelladoras; además de reducir el costo para los gobiernos locales en el manejo integral de estos residuos sólidos.



Existen innumerables factores y razones en las que fundamentamos la presente iniciativa, siendo una de las principales el precario o nulo manejo de estos residuos sólidos después de su consumo; ya que hasta ahora, la gestión de esos residuos en todo el país y más en el estado de Zacatecas es realizado de manera convencional o clásica, consistiendo únicamente en el servicio que se presta de recolección a través de los municipios y cuando mucho, en una separación parcial e informal en el sitio oficial destinado para los mismos; de tal forma, que no existe una reutilización o reciclaje formal de los residuos antes mencionados.

La Institución encargada del manejo estadístico en México el INEGI, nos ilustra y nos Informa sobre las **prácticas o acciones que se realizan en las unidades familiares** en torno al cuidado del agua y la energía, el **manejo de la basura o residuos**, el transporte y la movilidad; así como en relación a los estilos de vida y pautas de consumo, todo ello en conexión con el **uso de recursos naturales y su degradación**.

Muy puntualmente nos dice que para el año 2017, el 19.6% de la población de los hogares mexicanos se abasteció de agua para beber de la red pública, mientras que el 76.3 % bebió agua de garrafón o contenida en estos envases de plástico PET, y que el 69.4 considera que el motivo del por qué la consume en esta presentación, es porque es más saludable, esto indica indudablemente que el consumo del agua que está envasada es por salud e irá en aumento.

En relación a la separación de la basura, los hogares mexicanos sólo el 43.6 % separan la basura, el 56.4 % no la separa y el 57.7 % señala que el motivo de no separarla es porque una vez que la separan el servicio de recolección la revuelve, por lo tanto, no existe un manejo adecuado de estos residuos de parte de las dependencias oficiales.

También en cuanto a los Hogares que reutilizan ciertos productos que se convierten en residuos sólidos según el tipo, tenemos que; solo el 35.1 % reutiliza envases de vidrio o plástico, pero esto es de manera general, no desagregando en esta estadística los llamados envases de plástico PET.

Como consecuencia de lo anterior, además de que no existen indicadores de vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en México al respecto de estos residuos; una y otra vez se incumple con la poca normatividad en el tema pues no existen sanciones al respecto para quien contamine por el uso de estos envases en específico.

Por ello es que proponemos el siguiente esquema o sistema que coadyuvará solidaria y responsablemente a prevenir, corregir, remediar y mitigar la afectación negativa en el medio ambiente por estas prácticas de falta de manejo y reciclaje de los residuos sólidos multicitados; o en su defecto, que las empresas contaminantes asuman el costo por la degradación del medio ambiente, estableciendo en la normatividad correspondiente que se harán responsables del reciclaje y manejo de los residuos sólidos todos a su costa.

Dicho estímulo consistirá en que los envases de plástico PET que contengan gaseosa, jugo, leche, agua, bebidas alcohólicas etc., contarán con una inscripción visible y en azul cobalto cerca de la información nutrimental del producto, la cual indicará con el signo de pesos la cantidad o monto garantizado que cuesta el envase si es

devuelto; lo anterior para que las empresas productoras y embotelladoras de estos envases paguen por este regreso a través de los establecimientos en que fueron adquiridos o en los nuevos sitios autorizados para ello.

Lo anterior como su denominación lo ilustra (Precio garantizado), conferirá la garantía y la seguridad para el ciudadano consumidor de estos productos, que el envase devuelto tendrá un precio por el cual se debe pagar si es retornado, el anterior esquema motivo de la presente iniciativa es por demás distinto a los ya existentes como el sistema de depósito o el de los envases retornables, puesto que en este último no se obtiene un monto tangible o liquidado en dinero, sino que el producto o envase retornable es más barato y se deja de pagar por este un precio más alto, pero este método no ha mitigado la producción de estos envases y mucho menos ha reducido la contaminación; por lo que estamos plenamente seguros que al instaurarse este sistema propuesto, el planeta resultará beneficiado efectivamente, y el ciudadano, al ver que la acción de recolectar tiene un precio estará contribuyendo con el ciclo del reciclaje y gestión de residuos y se verá doblemente beneficiado.

La cantidad que se propone que sea pagada por la devolución de los anteriores envases de plástico PET; irá en relación al peso del producto, tomando en cuenta el precio por **kilo de plástico desintegrado (Pellet)** en el mercado y sobre todo porque de pagarse a precio de un **kilo de plástico en forma de botella** el cual cuesta más barato; no significaría ningún incentivo efectivo, pero si tomamos en cuenta que el ciudadano asume parte de la responsabilidad en la actividad del manejo de residuos que corresponde a las autoridades y a los productores y embotelladores esto resulta compensatorio y justo.

No omito mencionar que para las empresas productoras y embotelladoras de estos envases, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá facultades para ofrecer compensaciones o devoluciones de ciertos impuestos e implementar incentivos financieros si se invierte en fondos o fideicomisos de investigación y desarrollo en el rubro, además de que corporativamente el hecho de facilitarles el regreso de estos envases a sus industrias, obtendrán ahorros considerables en materias primas e indirectos y ya no tendrán sobrepuestos.

Es preciso y muy importante dejar asentado, que gradualmente se irán incorporando a este esquema de “precio garantizado” y de manejo de residuos sólidos urbanos otros desechos como: papel, cartón, vidrio, latas y todo tipo de envases y así incluirlos en las cadenas de reciclaje y gestión de los contaminantes; por lo que la presente iniciativa y su ampliación tendrá seguimiento para armonizarla al contexto específico y oportuno de su concretización y aprobación.

Los puntos no especificados sobre el método de ejecución en relación a los lugares autorizados para regresar los envases de plástico PET y los otros residuos que se incorporaran paulatinamente, el “Precio garantizado” a pagar, los beneficios tributarios para las empresas productoras y embotelladoras sujetas al IEPS (Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios) y las cuales estarán obligadas a cumplir con las disposiciones que se involucren en la implementación del pago o incentivo denominado “PRECIO GARANTIZADO POR LA DEVOLUCIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO PET” y cualquier otro; serán abordados y aclarados más amplia y puntualmente en los transitorios que consideren las Comisiones competentes para valorar y autorizar la presente propuesta.



En el contexto que precede, solicito a ustedes Honorables miembros de esta Legislatura, especial atención y conciencia en el tema para el efectivo respeto con el medio ambiente y los ciudadanos, siendo necesaria su intervención, acompañamiento y suscripción a esta urgente solicitud.

Por lo anterior, se exhorta respetuosamente al **CONGRESO DE LA UNIÓN** para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público decrete e implemente un esquema para que las empresas productoras y embotelladoras otorguen un incentivo o pago denominado **“PRECIO GARANTIZADO POR LA DEVOLUCIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO PET”** a los ciudadanos que los utilicen y los retornen”.

A T E N T A M E N T E

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

FUENTES:

- 1.- Naciones Unidas (ONU) y La Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
- 2.- INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México (INEGI), (Prácticas ambientales).
- 3.- <https://es.wikipedia.org>
- 4.- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.155.01.0001.01.ENG&toc=OJ:L:2019:155:TOC PARLAMENTO EUROPEO.
- 5.- Ley de Reciclaje de California y Reducción de la Contaminación Plástica, Nov. 2019, MICHAEL J G COMO Attachments: Proponent Certifications, INITIATIX7E COOP, Sacramento, CA 95 814 ATTORNEY GENERAL OFICE.
- 6.- Instrumentos y Análisis Económicos del Mercado de Botella Pet Post-Consumo: El Caso del Municipio de Querétaro, 2012.
- 7.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- 8.- The Guardian Diario británico desde 1821.
- 9.- Secretaria de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria.



4.3

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente

Los que suscriben **Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, Diputado José María González Nava** integrantes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III Y 102 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es del conocimiento de todas y todos, la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud sobre la PANDEMIA a que ha dado lugar el crecimiento exponencial del número de contagios derivados del **Covid-19** o **SARS-Cov-2**, así como la desafortunada pérdida de vidas humanas, ha llevado a diversas Naciones a tomar medidas extremas, de acuerdo a la fase en que cada una se encuentra.

México aún se encuentra en la **fase 1**, por lo que se han cancelado ya diversos eventos masivos, algunos vuelos y modificado el calendario escolar en todos los niveles educativos, así como tomado diversas medidas sanitarias.

Desafortunadamente, todo parece indicar que muy pronto entremos a la **fase 2**.

De acuerdo con el último *Comunicado Técnico Diario de la Dirección General de Epidemiología* del 16 de marzo a las 19 horas, en México se han confirmado 82 casos de COVID-19.

El Estado de México, Puebla y Coahuila tuvieron como un hallazgo POSITIVO de SARS-CoV-2 cada una; hasta el corte de información se habían registrado dos portadores asintomáticos en el estado de México y



Puebla; y actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la República.

El virus afortunadamente tiene una tasa de baja de alrededor de **3.6 por ciento**, sin embargo, significa un alto riesgo para las personas adultas mayores y quienes padecen enfermedades crónicas.

No obstante, ante la inminencia de **fase 2**, la se caracteriza por el contacto con personas enfermas dentro de la República mexicana, se estima necesario, tomar medidas preventivas desde los ámbitos público, social y privado.

En tal virtud y, sin que ello implique una actitud alarmista e infundada, se estima necesario extremar las medidas preventivas y contribuir desde el ámbito de nuestra competencia a que sean puntualmente atendidas, por lo cual se propone que esta Legislatura realice las siguientes acciones

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS, AL PODER EJECUTIVO, AL PODER JUDICIAL, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS A:

PRIMERO. Aprobar este punto de un Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución para:

- Posponer hasta que la emergencia sanitaria haya pasado, las visitas y eventos que no sean urgentes y de carácter exclusivamente legislativo, así como reducir al mínimo indispensable el número de personas que laboran al interior de este Congreso en todas las áreas, ya sean administrativas, grupos parlamentarios, órganos de gobierno y legislativas a efecto de evitar posibles contagios, por lo que se deberá privilegiar, en los casos en sea posible, desarrollar el trabajo desde la casa y utilizar las herramientas tecnológicas para su seguimiento y eficiencia,



- Cancelar temporalmente los mecanismos para el personal que labora en este Congreso que checa horario de entrada y salida, así como todos aquellos que impliquen contacto con diferentes personas.
- Habilitar aplicadores de gel antibacterial, tener disponibles tapabocas e implementar las medidas sanitarias de prevención, vigilancia y difusión al interior del Congreso.
- Otorgar todas las facilidades necesarias a las madres y padres solos, así como a las madres de menores de 15 años para no asistir a trabajar y poder quedarse al cuidado de su hijas e hijos, así como a las personas mayores de 60 años o que padezcan alguna enfermedad crónica.

SEGUNDO. Exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del estado realice las acciones a que haya lugar, a efecto de que, además de las medidas ya implementadas, se valore llevar a cabo las siguientes:

Que se realice una estrategia integral de atención ante la contingencia de salud por el COVID 19, estableciéndose protocolo para la prestación de servicios en los distintos espacios de la administración pública estatal y municipal

- Que la Secretaría de Salud y las autoridades competentes continúen implementando las medidas sanitarias necesarias, a efecto de prevenir y controlar posibles contagios, así como mantener permanente y oportunamente informada a la población.
- Que todas y cada una de las dependencias de la Administración Pública, implemente los protocolos y acciones necesarias para prevenir el contagio y la propagación del virus, incluyendo aquellas que incluyan la disminución del personal en todos los niveles jerárquicos y áreas al mínimo indispensable, privilegiando el trabajo desde casa y la utilización de las tecnologías.
- Se otorguen las facilidades necesarias al personal de todas las áreas y niveles jerárquicos, particularmente a las madres y padres solos, así como a las madres de menores de 15 años para no asistir a trabajar y poder quedarse al cuidado de su hijas e hijos, así como a las personas que padezcan alguna enfermedad crónica, privilegiando el trabajo desde casa y la utilización de las tecnologías para eficientarlo.

TERCERO. Exhortar respetuosamente a los 58 Municipios del estado para que realicen las acciones conducentes, a efecto de que, además de las medidas que ya hayan instrumentado, se valore llevar a cabo las siguientes:

- Otorgar las facilidades necesarias al personal de todas las áreas y niveles jerárquicos, particularmente a las madres y padres solos, así como a las madres de menores de 15 años para no asistir a trabajar y poder quedarse al cuidado de su hijas e hijos, así como a las personas mayores de 60 años o que padezcan alguna enfermedad crónica, privilegiando el trabajo desde casa y la utilización de las tecnologías para eficientarlo.
- Mantener permanente y oportunamente informada a la población por todos los medios disponibles sobre las medidas preventivas, sanitarias y de atención.
- Establecer medidas de prevención para los usuarios de los servicios municipales así como para el personal que labora en las administraciones de los ayuntamientos
- Evitar los actos de carácter publico multitudinario

CUARTO. Exhortar respetuosamente al Poder Judicial del estado, a efecto de que:

- Implemente los protocolos y acciones necesarias para prevenir el contagio y propagación del virus, conforme a la naturaleza de sus atribuciones y responsabilidades, así como en la medida de los posible, incluyendo aquellas medidas que permitan la disminución del personal en todas las áreas al mínimo indispensable, privilegiando si fuere posible, el trabajo desde casa y la utilización de las tecnologías para ello.
- Otorgue las facilidades necesarias al personal de todas las áreas y niveles jerárquicos, particularmente a las madres y padres solos, así como a las madres de menores de 15 años para no asistir a trabajar y poder quedarse al cuidado de su hijas e hijos, así como a las personas mayores de 60 años o que padezcan alguna enfermedad crónica, privilegiando también el trabajo desde casa y la utilización de las tecnologías para eficientarlo, en los casos en que esto sea posible.



- **Quinto-** Se apruebe el presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac., 17de marzo de 2020

Diputada.

PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Diputado

José María González Nava



4.4

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

L. C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50 fracción II, 52, 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94 y 96 fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como, los artículos 63 y 64 de la Ley del Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Hoy más que nunca el tema de la seguridad pública es uno de los aspectos más preocupantes y por lo mismo más relevantes socialmente hablando, convirtiéndose en una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía.

En este sentido, una de las razones por las que el ser humano tomó la decisión de agruparse con otros seres de su misma especie, lo fue por la necesidad de obtener protección y ayuda mutua, de esta manera mediante un pacto social, las comunidades primitivas delegan a los más aptos facultades para ejercer la fuerza cuando se vean afectados en su integridad personal y en los bienes de los miembros de la comunidad; con la autoridad necesaria para hacer cumplir con las disposiciones pactadas.

Posteriormente con el surgimiento del Estado moderno y la invención de la imprenta se establecen formalmente las normas, se organiza y queda estructurado con atributos propios relacionados al uso de la fuerza legítima en un territorio debidamente delimitado, una población unida mediante una identidad común, soberanía y burocracia pública; todo esto por la necesidad histórica de obtener seguridad para la ciudadanía en el caso de verse afectados por violaciones a sus derechos y libertades fundamentales.

En este orden de ideas, partiendo de la base de que el Estado es el encargado de vigilar el orden público y garantizar la paz y la seguridad de la comunidad, en nuestro derecho positivo se encuentra perfectamente establecida esta facultad en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, instituyendo que:



(...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (...)

De igual forma, en nuestra Constitución local, el régimen de seguridad pública se encuentra establecido en el numeral 26, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

“La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos”.

Derivado de lo anterior, a fin de que se delimiten las facultades y obligaciones de los funcionarios encargados de la seguridad pública estatal, así como su profesionalización, se decretó en fecha 5 de mayo de 2012, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas

Atento a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en la línea estratégica 2.5 denominada: Seguridad Pública, se tiene como objetivo específico: Disminuir la incidencia delictiva en el estado de Zacatecas para contribuir a una cultura de paz en todos los niveles, mediante la estrategia del fortalecimiento de la infraestructura y los mecanismos de actuación y colaboración de las funciones de seguridad pública.

Y para abonar al cumplimiento de esta línea estratégica, he tomado la determinación de llevar a cabo la donación de un inmueble de patrimonio estatal con superficie de 9, 124.83 metros cuadrados en favor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, ubicado en carretera Fresnillo-Valparaíso, para otorgar la formalidad de las instalaciones de Seguridad Municipal en favor del Ayuntamiento en comento, el predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Norte 58.16 metros, con carretera a Valparaíso;

Al Oriente 150.10 metros, con María de los Ángeles Buenrostro;

Al Sur 56.62 metros, con Ejido Fresnillo, y

Al Poniente 170.06 metros, con fracción 2 de ISSSTEZAC.

Formando una superficie total de 9, 124.83 metros cuadrados.



Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Comunicado 116/2018, dirigido al jefe del Ejecutivo del Estado, suscrito por Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, solicitando se lleve a cabo el trámite legislativo;
- B. Comunicado 068, dirigido al jefe del Ejecutivo del Estado, suscrito por Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, solicitando escrituración del inmueble patrimonio estatal en favor del Ayuntamiento de Fresnillo;
- C. Contrato privado de donación, celebrado por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular como donatario, en favor de Gobierno del Estado, respecto de dos polígonos ubicados en el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- D. Plano del inmueble materia de la presente iniciativa, con superficie de 9,124.83 metros cuadrados;
- E. Certificado de libertad de gravamen número 119575, correspondiente al inmueble sujeto a donación, emitido por el Oficial Registrador del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas;
- F. Avalúo catastral del inmueble, expedido por el Jefe del departamento de Catastro del propio municipio, asignándole un valor catastral de \$ 3, 864,365.50 (Tres millones, ochocientos sesenta y cuatro mil, trescientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.);
- G. Referencia comercial del inmueble patrimonio estatal, suscrita por el Director de Catastro y Registro Público, asignándole un valor comercial de \$ 9,124.830.00 (Nueve millones, ciento veinticuatro mil, ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.);
- H. Dictamen emitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el que se establece que el inmueble de referencia no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- I. Dictamen emitido por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas, en el que se establece que el inmueble sujeto a donación no cuenta con valor histórico ni arquitectónico, que sea necesario preservar;

En razón de todo lo antes manifestado, y con fundamento en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas por este conducto atentamente me dirijo a esa Soberanía Popular, para presentar la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE UN POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 9,124.83 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CARRETERA FRESNILLO-VALPARAÍSO, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio una superficie de 9, 124, 83 metros cuadrados, ubicado en carretera Fresnillo-Valparaíso cuyas características se encuentran descritas en el cuerpo de la presente iniciativa.

SEGUNDO. El proyecto destino del inmueble será para que se lleve a cabo la función de Seguridad Municipal; así como para el otorgamiento de la formalidad de la escrituración de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Municipal en favor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

TERCERO. El donatario se compromete a respetar el destino de la presente enajenación, de lo contrario la donación se revocará y el inmueble pasará al patrimonio del Gobierno estatal.

CUARTO. Los gastos que se generen con motivo de la presente donación, correrán a cargo del donatario.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.5

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

El que suscribe, diputado **Omar Carrera Pérez**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, y posterior entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y su posterior aplicación y homologación en las entidades federativas, se ha comenzado a entrar a un nuevo esquema y orden administrativo en las entidades, organismos y dependencias públicas.

Conforme a lo estipulado en el Artículo Segundo Transitorio, el Honorable Congreso de la Unión procedió a aprobar diversos ordenamientos en este sentido, y que ahora son el marco legal que rige la actuación los tres poderes y órdenes de gobierno de así como de los organismos autónomos y en general los entes de carácter público; siendo el complemento de dicha reforma, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras reformas.

Bajo esta tesitura, en el Estado de Zacatecas, se tomó en cuenta el contenido del Artículo Segundo Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece lo relativo a que las Legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Por lo que, la Legislatura del Estado, aprobó el Dictamen correspondiente y posteriormente se emitió la Declaratoria respectiva, previa aprobación de los diversos ayuntamientos.

Para esta Legislatura y en general para Zacatecas, es un hecho insoslayable que el fenómeno de la corrupción ha instaurado un mecanismo de reprochable conducta social, conducta que posee como objetivos el lucro individual, de grupos o el entorpecimiento de la administración pública, lo anterior sin importar o reflexionar



sobre los daños que estos pudieran ocasionar en la hacienda pública, la conducción democrática o el estado de derecho. Además, es necesario especificar que este cáncer se encuentra en todos los niveles administrativos, desde las oficinas y funciones más modestas en los ayuntamientos, hasta los cargos de dirección.

Por lo tanto, al encontrarse en diversas estructuras orgánicas, no le es ajena a la percepción ciudadana, es decir, la opinión pública y al sentir social. El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), presentaron un acucioso estudio denominado “Anatomía de la Corrupción en México”, donde se detalla el daño y afectación que representa esta enfermedad social para el desarrollo económico, democrático, humano y político de nuestro país y entidades federativas.

Uno de los resultados más relevantes de dicho estudio, es el correspondiente al rubro de los costos de carácter político que genera la presencia de corrupción, en donde la opinión pública hace evidente la poca credibilidad en el sistema democrático de México, pues solo el 37% apoya a la democracia y el 27% se encuentra satisfecho con ella. Circunstancia que afecta como hemos dicho a todos los órdenes de gobierno, incluso a los que generan un mayor contacto con la ciudadanía como lo son los ayuntamientos y sus administraciones municipales.

Uno de los beneficios y de los cambios de mayor calado de la reforma en comento, es el relativo a la creación de los Órganos Internos de Control, mismos que son de carácter obligatorio para todos los entes públicos estatales y municipales, y que de esta manera cuenten al interior de sus organigramas con sus órganos internos de control; mismos que tendrán las facultades contenidas en las normas con el fin prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como para sancionar aquéllas que son distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar denuncias por hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Dicho concepto, en referencia a lo estipulado por el artículo 109 constitucional, señala las facultades de los órganos internos de control, ya sean estatales o municipales, deberán ser en el mismo sentido que lo señalado para los órganos federales, es decir, están homologados con sistema nacional y con la legislación federal y general en la materia.

Dado lo anterior, y atendiendo al artículo 113 constitucional, en donde se establece que “las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”. De igual forma es necesario hacer referencia al artículo 116, mismo que establece que: “Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público”.



Según nuestra legislación, en materia municipal se cuenta con las Contralorías, mismas que cumplían funciones de vigilancia de cierta manera limitadas o poco claras, además que no les dotaba de procedimientos legales ni facultades específicas para poder sancionar o iniciar procedimientos para ello. Además, que otro inconveniente es el relativo al mecanismo para designar a las y los titulares de dichas contralorías municipales, que de conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio es el siguiente: “cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.” Como se observa, dicha designación depende directamente del resultado electoral en dicho municipio, por lo que se vuelve un asunto con un carácter más político; sin embargo dicha designación debe atenderse a cuestiones técnicas y de selección de un perfil profesional adecuado.

Derivado de un ejercicio de derecho comparado, en el que se consultó la regulación en materia municipal de todas las entidades, se concluye que solamente nuestro estado, mantiene vigente una disposición de este tipo, es decir que se vincule directamente al resultado electoral, lo cual genera que la designación de la o el titular de la Contraloría, atienda más, a merecimientos o vínculos políticos, que a un perfil idóneo para el ejercicio de la encomienda; además que sigue sin considerarse el nuevo esquema a los cuales se deben sujetar dichas instancias. Lo anterior por las adecuaciones correspondientes al sistema anticorrupción y la ampliación de sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Es así que, en la presente iniciativa, se propone llevar a cabo una serie de impactos a la legislación de carácter municipal, para en primer lugar, adecuar el nombre de Contraloría Municipal al de órgano interno de control, conforme a los sistemas nacional y estatal anticorrupción; y de igual forma reformular el mecanismo para la designación de su titular, y que éste deje de estar supeditado al resultado de la elección, lo que claramente da como resultado que la misma, sea un asunto con implicaciones políticas y de grupo, y por lo tanto que no se procure o privilegie designación de una persona que cumpla con las características idóneas para dicha encomienda.

Si bien es cierto, que en nuestra entidad existen municipios en los que, por su población, es complicado llevar a cabo una amplia convocatoria para la selección de una terna de perfiles adecuados, para estos casos se propone clarificar los requisitos a exigir y el procedimiento a seguir para su elección, ya que, la redacción vigente ha generado diversas confusiones y problemáticas en algunos municipios, que incluso dichas controversias se han llevado a instancias jurisdiccionales como lo fue el caso de los municipios Zacatecas y Guadalupe.

Cabe destacar, que las propuestas planteadas en la presente iniciativa, están diseñadas bajo la imperiosa necesidad de despolitizar la función de contraloría, la función fiscalizadora y de vigilancia del primer orden de gobierno, ya que al ser el Ayuntamiento, la autoridad más cercana a la población, es donde mayor eficiencia e inmediatez en la resolución debe existir, donde de mejor manera y sin obstáculos o muestras de



corrupción deben prestarse los servicios a las y los ciudadanos; seguir manteniendo un origen político, quien se convierte en el vigilante del correcto ejercicio de los recursos públicos, es mantener un círculo vicioso de ineficacia, es momento de generar gobiernos abiertos, profesionalizar y sobre todo ciudadanizar el espacio público, máxime cuando se trata de la erradicación de la corrupción y de la búsqueda constante en el fortalecimiento del quehacer público.

Otro rubro en el que es necesario realizar una reforma, es en el sentido de adicionar una disposición legal, que otorgue certeza jurídica, para establecer los procedimientos adecuados y apegados a los principios constitucionales, con el fin de establecer un mecanismo para la separación del cargo del titular del órgano interno de control; dado que, otra problemática que se ha vuelto común en las administraciones municipales, es que los presidentes municipales se han tomado atribuciones que no les corresponden, tomando decisiones de forma personal y unilateralmente para despedir o separar del cargo si ningún tipo de procedimiento que garantice la salvaguarda de los derechos de los titulares de las todavía hasta la fecha contralorías, lo que repercute posteriormente en demandas de índole laboral y que a final del camino se convierten en laudos por pagar de parte de las administraciones municipales. Por lo tanto, en el presente instrumento legislativo, se propone además un procedimiento que contemple dichas situaciones garantizando los derechos laborales; Fresnillo, Ojocaliente, y Río Grande han sido claro ejemplo de los conflictos generados por la falta de legislación en este tema en particular.

Por último, se propone incorporar a la Ley Orgánica del Municipio, la recomendación, para que se cree la Comisión Edilicia de Contraloría y Combate a la Corrupción, órgano colegiado el cual tendrá de manera general las atribuciones correspondientes a dar el debido seguimiento y acompañamiento a plan de trabajo del Órgano Interno de Control; revisar y emitir opiniones técnicas sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos o circulares; solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones; y dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo **60**; se reforma la fracción XII del artículo **86**; se adiciona la fracción XII, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo **88**; se reforma el segundo párrafo del artículo **95**; se reforma el artículo **96**; se reforma la fracción III del artículo **98**; se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto; se reforma el artículo **104**; se reforma el primer párrafo



del artículo **104 BIS**; se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo **104 TER**; se reforma el primer párrafo, el epígrafe, la fracción XII, y se adiciona la fracción XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo **105**; se adicionan los artículos **105 BIS**, **105 TER** y **105 QUÁTER**; se reforma la fracción III del artículo **144**; se reforma la fracción IV del artículo **179**; se reforma el artículo **180**, para quedar como sigue:

Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular del **Órgano Interno de Control** y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género;

d) a la j). ...

II. ... a la IX. ...

Artículo 86

Facultades de regidoras y regidores

...

I. ... a la XI. ...

XII. Solicitar, en coordinación con el **Órgano Interno de Control**, informes a empresas, instituciones o asociaciones públicas y privadas que reciban y manejen recursos económicos del Municipio para constatar que su destino sea conforme al programa que lo autorizó;

XIII. ... a la XVIII.

Artículo 88

Denominación de las Comisiones

...

I. ... a la X. ...

XI. Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XII. Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, y



XIII. Otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.

...

Artículo 95

Integración de la administración municipal

...

Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría de Gobierno Municipal, una Tesorería, un **Órgano Interno de Control**, en su caso, las direcciones que esta ley señala, y los servidores públicos que la administración municipal requiera y señale el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

Artículo 96

Nombramiento de titulares

Los nombramientos de los titulares de la administración municipal, excepto **el Órgano Interno de Control**, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta de ternas que formule el Presidente Municipal, las cuales se procurará se integren con equidad de género.

Artículo 98

Dependencias sugeridas

...

I. ...

II. ...

III. **Órgano Interno de Control;**

IV. ... a la XIV. ...

Capítulo IV

Órgano Interno de Control

Artículo 104

Designación del **Órgano Interno de Control**

La vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo del **Órgano Interno de Control Municipal, dotado de autonomía técnica y de gestión, y ejercerá las facultades que le confiere el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la normatividad en materia de responsabilidades administrativas y en materia anticorrupción.**



El titular del Órgano Interno de Control para los Ayuntamientos que se conforman de un total de siete regidores y para los que se conforman de un total de diez regidores será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, mediante oficio a través de su coordinador designado por la totalidad de los integrantes de dicha minoría. La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

El titular del Órgano Interno de Control para los Ayuntamientos que se conforman de un total de doce regidores y para los que se conforman de un total de catorce regidores, a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano. Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública. La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento. La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro del plazo señalado según corresponda, para designar al titular del Órgano Interno de Control. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

Sólo en caso que no se presente la propuesta dentro del plazo referido, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular del Órgano Interno de Control. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada.

El Titular del Órgano Interno de Control no podrá ser designado para dos períodos consecutivos.

Artículo 104 BIS

El Órgano Interno de Control, para efecto de cumplir con sus atribuciones, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Auditoría;
- II. Quejas y Denuncias;
- III. Control de Obra Pública, y
- IV. Responsabilidades.

Artículo 104 TER

Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, para ser **Titular del Órgano Interno de Control** se requiere:



- I. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, **ya sea de ese municipio, distrito o cualquier otro; y**
- II. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 105

Facultades del **Órgano Interno de Control**

Son facultades y obligaciones del titular del **Órgano Interno de Control**:

I. ... a XI

XII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del municipio;

XIV. Recibir quejas y denuncias de los integrantes del ayuntamiento sin importar cuál sea su función al interior de la administración municipal;

XV. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la administración municipal para verificar el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley correspondiente y sus Reglamentos;

XVII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XVIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIX. Proponer al Cabildo para su aprobación los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;

XX. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control para su aprobación;

XXI. Presentar para su conocimiento los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y



XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 105 BIS

Remoción del Titular del Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido del cargo por cualquiera de las siguientes causas graves de responsabilidad:

I. Obtener beneficio propio o para terceros en el uso de la documentación e información confidencial;

II. Dejar de ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones sin causa legalmente justificada;

III. No presentar la información, sin mediar causa justificada, y rendir la información que le requiera el Cabildo o aquella que por disposición esté obligado a presentar;

IV. No dar trámite a las solicitudes, promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa;

V. Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Abstenerse de aplicar las sanciones respectivas, derivadas del procedimiento administrativo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Notoria Insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo;

VIII. Comisión de faltas administrativas o delitos graves, y

IX. No presentar al Cabildo, su plan y programa anual de trabajo; así como los informes de su cumplimiento.

El Cabildo conocerá, por conducto de sus integrantes, sobre la causa o existencia de motivos de remoción del titular del Órgano Interno de Control por causas graves de responsabilidad y dará audiencia al referido titular, quien comparecerá ante éste y expondrá por sí, lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo que se haya sido discutido en la sesión previa.



La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes del Ayuntamiento. El Presidente Municipal estará obligado a ejecutar, sin demora y excusa, la remoción del titular del Órgano Interno de Control, quien, en consecuencia, dejará de formar parte de la administración pública municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que sean procedentes determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo momento, al Contralor Municipal le será respetado su derecho de audiencia y debido procedimiento, debiéndose dictar una resolución fundada y motivada.

Una vez que se haya separado al titular del Órgano Interno de Control, se atenderá nuevamente al procedimiento establecido en el artículo 104 de esta Ley.

Artículo 105 TER

Del Comité Municipal Ciudadano

El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano, y se integrará por cinco ciudadanos, cuyo cargo será honorífico y durarán cuatro años, no deberán tener interés alguno con el Ayuntamiento. En la conformación del Comité se procurará la paridad. El Ayuntamiento convocará, de manera preferente a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Artículo 105 QUÁTER

Requisitos para ser integrante del Comité Municipal Ciudadano:

- I. Ser ciudadano zacatecano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;**
- II. Experiencia en materias de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción;**
- III. Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación;**
- IV. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por algún delito;**
- V. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;**
- VI. No desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;**

Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae.

El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos, evaluará las propuestas recibidas considerando el perfil, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas así como combate a la corrupción y propondrán el listado que



estimen más apropiado. Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento municipal.

Artículo 144

Órganos de gobierno y administración

...

I. ...

II. ...

III. Un Comisario, que será nombrado por el Ayuntamiento de una terna presentada por **el Órgano Interno de Control** conformada por personal de su adscripción.

...

Artículo 179

Integración del Comité Técnico

...

I. ... a la III. ...

IV. Un representante del **Órgano Interno de Control**; y

V. ...

...

...

...

Artículo 180

Control y evaluación

Tratándose de fideicomisos públicos, para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá en su contrato constitutivo la facultad del **Órgano Interno de Control** para vigilar y verificar el uso correcto de los recursos públicos, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el Reglamento correspondiente al Comité Municipal Ciudadano.



CUARTO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 30 días posteriores a la emisión del Reglamento correspondiente al Comité Municipal Ciudadano para emitir la convocatoria para su conformación.

QUINTO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para homologar y adecuar su reglamentación interna.

Zacatecas, Zac., 05 de marzo de 2020

A t e n t a m e n t e .

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.6

Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona, deroga y reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en materia de profesionalización de la actividad legislativa

**Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. LXIII Legislatura del Estado
Presente.**

Quienes suscribimos, Diputados y Diputadas integrantes de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona, deroga y reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Primero. La primera Constitución de Zacatecas como parte del México independiente fue emitida el 17 de enero de 1825; a partir de entonces comenzó no solo la historia moderna de nuestro estado, sino también, las actividades de este Poder Legislativo.

De 1825 a 2020 han ejercido sus labores parlamentarias 63 legislaturas y todas ellas, sin excepción, han debido enfrentarse a vicisitudes cuya solución ha requerido el trabajo y compromiso de todos, anteponiendo el interés general a los intereses particulares o de grupo.

Conforme a ello, Zacatecas fue determinante para la consolidación del primer sistema federal en nuestro país y, posteriormente, contribuyó a la plena vigencia de las leyes liberales impulsadas por Benito Juárez.

De la misma forma, el papel de nuestro Estado fue determinante para terminar con la dictadura de Victoriano Guerra y, con ello, permitir el establecimiento del régimen constitucional vigente hasta nuestros días.

Estamos convencidos de que la única forma de avanzar y establecer condiciones firmes para el desarrollo del estado continúa siendo, precisamente, el trabajo conjunto y solidario entre los zacatecanos.

Segundo. En este amplio contexto histórico, el desarrollo institucional ha permitido la generación de un ambiente social armónico y estable; en ese sentido, el papel del Poder Legislativo ha sido fundamental para la consolidación de nuestro sistema democrático.



De acuerdo con lo señalado, la integración plural y diversa de esta Legislatura ha exigido, en todo momento, un trabajo profesional y comprometido con el estudio de los temas que son sometidos a su conocimiento, pues en su interior se define el marco jurídico estatal.

En tales términos, la complejidad de los asuntos que se discuten en el seno de esta Asamblea se ha incrementado, como una consecuencia obvia del creciente aumento de las necesidades y fenómenos sociales que reclaman una mayor atención y análisis de sus causas y sus posibles medidas de solución.

El contexto anterior deriva de un proceso que se ha asentado desde hace algunos años, motivado en gran medida por la alta competitividad electoral que dio lugar a la alternancia en el poder y que transformó a los órganos legislativos en cuerpos deliberativos y de discusión profunda de los temas sociales formulados en su interior.

La discusión ante el Poder Legislativo dejó de ser, si alguna vez lo fue, un simple trámite para la expedición de las leyes remitidas por el Poder Ejecutivo; las exigencias sociales han hecho necesaria la profesionalización de los legisladores e indispensable su permanente actualización y capacitación.

Tercero. En esta evolución y desarrollo parlamentarios, fue determinante el quiebre de las mayorías parlamentarias absolutas desde 1997, circunstancia que dignificó el papel del Poder Legislativo y lo posicionó como un actor preponderante en la vida política y jurídica del país y las entidades federativas.

A partir de este cambio, se reivindica la naturaleza de Poder Legislativo y su labor en la elaboración de los marcos jurídicos de la sociedad y, con ello, surge la necesidad de contar con grupos de trabajo profesionales y de alto nivel.

En ese sentido, el referente principal fue el Instituto *Belisario Domínguez* del Senado de la Republica, creado en 1995, cuya integración con académicos e investigadores permitió la investigación de diferentes temas que sirvieron para construir las agendas legislativas de los años que marcaron el proceso de transformación política de este país.

Las entidades federativas comenzaron un proceso de profesionalización a partir de las necesidades y perfiles de la clase política local; por ejemplo, el Estado de México crea su instituto en 1993; el Estado de Guerrero, en 1999; Sinaloa en 2001 y Sonora modifica sus facultades y naturaleza al ubicarlo dentro de la estructura del órgano de fiscalización en 2015.

Con la creación de estos órganos, se pretendía mejorar los productos legislativos y tener una mayor productividad en el ámbito parlamentario y, así, reivindicar la actividad de los congresos estatales, instituciones que habían sido cuestionadas por su desempeño.

Cuarto. En el caso de Zacatecas, la alternancia de 1998, puso en el debate la necesidad de modernizar las instituciones; en este proceso, el Poder Legislativo no estuvo ausente y para el año 2001, entraba en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobada por la LVI Legislatura del Estado.

En la siguiente Legislatura, la LVII, con el impulso de algunas fracciones parlamentarias se conformaron grupos de asesores profesionales vinculados al servicio público y la academia; en ese momento surge la idea de construir una instancia institucional para la investigación y trabajo legislativo, el proyecto no se concretó pero quedó el antecedente para la LVIII Legislatura del Estado.



En dicha Legislatura se emite, en 2006, una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas, donde se establece una novedosa organización administrativa, creando la Secretaría General como órgano superior de organización y control interno de la Legislatura y destaca, también, la creación de dos áreas llamadas a consolidar los procesos de modernización al interior de esta Representación Popular: la unidad de transparencia y el Instituto de Investigaciones Legislativas

En ese contexto, se publica el decreto #230, el cual justifica la creación del Instituto de Investigaciones Legislativas en los términos siguientes:

El Pleno de esta Legislatura es coincidente con los autores de la Iniciativa ya que el proceso legislativo, como fuente formal del derecho, tiene una de las más altas funciones en la consolidación de un Estado democrático y de derecho, pues es a través de este procedimiento que se diseñan y elaboran las figuras normativas que contienen las reglas de conducta dirigidas de manera general a la población de un Estado. En este sentido, se trata de una de las más trascendentes tareas en el ámbito del derecho y de la política.

Por otra parte, resulta de primera importancia, iniciar el estudio del sistema de fuentes del derecho mexicano, así como la sistematización de los estudios realizados en otras entidades federativas y por la propia federación. Se trata de una tarea nada sencilla, que debe abordarse con la mayor profesionalización si se quiere tener éxito en la tarea legislativa. Al no ser un quehacer que deba improvisarse, el Pleno de esta Asamblea Popular aprueba la propuesta legislativa para crear un espacio en el que, profesionistas del más alto nivel académico, participen en la investigación y los estudios legislativos; que este espacio esté a cargo de una Comisión Legislativa creada de manera especial para llevar a cabo la coordinación de los trabajos y que, de manera inmediata, se emitan las disposiciones reglamentarias y de procedimiento necesarias para el inicio de sus funciones.

Destacamos la importancia de que el Instituto deberá integrarse de manera imparcial, buscando el alto grado académico de sus integrantes y con la firme intención de que se integren al servicio profesional legislativo, lo que hará de este grupo permanente y especializado para apoyar la tarea legislativa.

Este fue el espíritu que animó la creación del Instituto de Investigaciones Legislativas, institución cuya finalidad fue la de constituirse en el centro de conocimiento para el Poder Legislativo, la Auditoría Superior del Estado, de las instituciones gubernamentales y las instituciones educativas.

Debe señalarse que el Instituto nació como producto del consenso de las distintas fuerzas políticas con representación en la Legislatura y si bien esta fue una de sus fortalezas, con el transcurso del tiempo se convirtió en su mayor debilidad.

Lo anterior fue así, en razón de que no se dimensionó el sentido real del Instituto y se le trató como otra área administrativa y, en consecuencia, se incorporó personal sin el perfil profesional requerido para una institución de esta magnitud.

El proceso referido desvirtuó, sin duda, la naturaleza del Instituto y, derivado de ello, está la ausencia de investigaciones o trabajos de análisis relacionados con la actividad parlamentaria.



De una búsqueda en el portal de este Poder Legislativo, en el microsítio del Instituto de Investigaciones Legislativas, encontramos publicados 12 artículos, 6 de ellos firmados por la misma persona, y siendo estrictos, ninguno de ellos vinculado con los temas que integran la agenda legislativa de esta Legislatura, y ya no se diga, con los temas nacionales que se discuten actualmente en el país.

Asimismo, en el microsítio se encuentran publicados trece convenios con diversos congresos estatales, organizaciones de la sociedad civil, instancias académicas; 8 de ellos, suscritos durante la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado (2004-2007); 3, por la Sexagésima Segunda Legislatura, documentos que, por supuesto, ya no se encuentran vigentes.

Únicamente dos convenios fueron celebrados por esta Sexagésima Tercera Legislatura y se encuentran vigentes: el celebrado con el Senado de la República en materia de Parlamento Abierto –del 31 de mayo de 2019– y con la Universidad Autónoma de Zacatecas, del 7 de diciembre de 2019, de los cuales, a la fecha, no se ha rendido ninguna información sobre su cumplimiento.

El Poder Legislativo del Estado necesita, sin duda, de un órgano especializado que auxilie y apoye la actividad legislativa y parlamentaria de los legisladores, a partir de su compromiso institucional y la preparación y capacitación de sus integrantes; un órgano especializado verdaderamente preocupado por los temas legislativos que se discuten en la actualidad y con la voluntad de participar en la actividad de los legisladores.

En los términos señalados, asumiendo la responsabilidad que hemos tenido como legisladores en la deriva del Instituto de Investigaciones Legislativas, los que suscribimos la presente estamos convencidos de que la única opción, quizá no la mejor, es la reorganización total de dicha instancia.

Tal determinación implica, en un primer momento, la desaparición del Instituto y su sustitución por la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, adscrita a la Dirección de procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

La propuesta anterior se sustenta en el hecho de que la citada Dirección tiene a su cargo a los secretarios técnicos de las comisiones legislativas, los que intervienen en el proceso de dictaminación y, por lo tanto, son responsables del análisis y estudio de las iniciativas turnadas; virtud a ello, las actividades de investigación que se lleven a cabo en la citada Unidad se vinculará, de manera directa, con las propuestas de reforma legal y creación de leyes que se generen en las referidas comisiones.

En un segundo momento, la reestructuración que se propone tendrá como objetivo la profesionalización del personal que se desempeñe en la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, con la finalidad de garantizar la preparación y el perfil de sus integrantes.

Tenemos la certeza de que la presente iniciativa permitirá crear un órgano que contribuya al fortalecimiento de la actividad legislativa, con ello, podremos generar mejores leyes para enriquecer nuestro sistema jurídico estatal y, sobre todo, se consolidará el papel del Poder Legislativo como representante de la sociedad zacatecana y contrapeso efectivo frente a los otros poderes públicos.

Por las consideraciones expuestas, me permito proponer a esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.**



Artículo primero. Se reforman los artículos 146, fracciones IV, V, y VI; 167, fracción III; y se deroga la fracción I, del artículo 168, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 146. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le corresponde el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Aprobar el programa de trabajo de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos que le presente la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, al comienzo de cada periodo ordinario de sesiones;

V. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos;

VI. Actualizar, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, el Sistema Estatal Normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;

VII. a X. ...

Artículo 167. Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, será la encargada de asesorar técnicamente a las comisiones legislativas en materia de iniciativas, dictámenes y expedición de leyes, decretos o acuerdos; realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, finanzas públicas y estudios municipales; proporcionar a la Dirección de Apoyo Parlamentario los productos legislativos elaborados en la misma, para que una vez aprobados por el Pleno o la instancia que corresponda, formen parte de los sistemas legislativos de información del Poder Legislativo, así como asistir a la instancia que tiene la representación jurídica de la Asamblea en los asuntos jurisdiccionales en los que ésta intervenga, y

IV. ...

Artículo 168. La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

I. Se deroga;

II. a V. ...

Artículo segundo. Se reforman los artículos 246, fracción XLIII; 248; se reforma el artículo 263, fracción XV, y se le adicionan las fracciones XX y XXI; 278; se deroga la fracción I, del artículo 247 y se le adiciona una fracción VI; se derogan los artículos 249 y 252, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 246. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:



I. a XLII. ...

XLIII. Monitorear y dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de Parlamento Abierto, y

XLIV. ...

Artículo 247. La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:

I. Se deroga

II. La Coordinación de Comunicación Social;

III. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;

IV. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada;

V. La Unidad de Transparencia; y

VI. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Artículo 248. Al frente de la Coordinación de Comunicación Social, **habrá** un coordinador; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y **de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género**, jefes de unidad, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno; se auxiliarán de los servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.

Artículo 249. Se deroga.

Artículo 252. Se deroga.

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a XIV. ...

XV. Realizar investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y socio-jurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas.

Para el logro de las facultades a las que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá dentro de su estructura a la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos, la cual contará, como mínimo, con lo siguiente: objetivos general y específicos; requisitos para la selección, ingreso y permanencia del personal; mecanismos de coordinación con los directores y áreas administrativas de la Legislatura; y modalidades de vinculación con los grupos parlamentarios y diputados en lo individual.



XVI. a XIX. ...

XX. Integrar, revisar y actualizar, de manera permanente, el sistema estatal normativo que deberá contener las leyes, decretos, reglamentos y demás normas que rijan en el Estado;

XXI. Coadyuvar con propuestas para la conformación de la Agenda Legislativa, y

XXI. Las demás que le encomiende la Secretaría General.

Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I. y II. ...

III. Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Artículo 278. La Secretaría General deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En el término de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, la Secretaría General y la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos deberán presentar ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y la comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, las propuestas de reubicación o liquidación, en su caso, del personal que integra actualmente el Instituto de Investigaciones Legislativas.

Artículo Tercero. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, los recursos humanos, materiales y financieros que corresponden al Instituto de Investigaciones Legislativas, así como las obligaciones jurídicas contraídas por éste, pasarán a la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 17 de marzo de 2020.

Atentamente

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada



Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Armando Perales Gándara

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Castro

Dip. Mónica Borrego Estrada

Dip. Omar Carrera Pérez

Dip. Felipe de Jesús Delgado de la Torre

Dip. Roxana del Refugio Muñoz González

Dip. Alma Gloria Dávila Luevano

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez



4.7

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

El que suscribe, **Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un ejercicio democrático y plural, la actual Legislatura del Estado ha demostrado su compromiso con la armonización legislativa en diferentes materias, especialmente, en rubros sensibles como la seguridad pública, el combate a la pobreza, la igualdad sustantiva, entre otros más. Lo anterior, refleja nuestro compromiso para respuesta a las exigencias sociales, en aras de fortalecer el Estado de derecho.

Bajo tal premisa, la armonización legislativa ya no es sólo un *“procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al espíritu y contenidos de los instrumentos internacionales de derechos humanos”*¹, sino una *“obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones estatales con las federales e incluso con los propios tratados internacionales que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico*

¹ Cfr. Instituto de Investigaciones Parlamentarias, “La armonización legislativa en el marco del primer

Congreso de la Ciudad de México”, México, 2018, p. 8.



*interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional*².

Por lo tanto, la armonización legislativa, “(...) *Se convierte en una actividad que se lleva a cabo de forma permanente y requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica tomar en cuenta diversos elementos que integran y participan dentro del proceso legislativo, como lo son: 1) Derogar normas específicas; 2) Abrogar cuerpos normativos; 3) Adicionar normas nuevas y 4) Reformar normas existentes (...)*”³.

El pasado 21 de octubre de 2019, con la presentación del Plan Nacional de Salud se planteó que “*para alcanzar el acceso universal a la salud para toda la población era imprescindible transformar e integrar el sector*” por lo que se propuso la creación del “*Instituto de Salud para el Bienestar por sus siglas INSABI para (...) superar la inequidad, además de mejorar la calidad y eficiencia en la atención, con seguridad y humanismo*”⁴.

Con esta propuesta, se pretendió “(...) *sentar las bases para que el derecho a la salud de toda la población sea una realidad(...)*”⁵ al respecto, es oportuno mencionar este nuevo sistema de salud, busca

² Cfr. Carmona Tinoco, Jorge Ulises “Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos”, en Memorias del Seminario La Armonización de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005, p. 330.

³ Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas Respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”, México, CNDH, 2010, pág. 16.

⁴ Instituto de Salud para el Bienestar, “En Palacio Nacional, el secretario Alcocer presenta Plan Nacional de Salud e Instituto de Salud para el Bienestar”, México, 2019, consultado el: 05 de Marzo de 2020, disponible: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/en-palacio-nacional-el-secretario-alcocer-presenta-plan-nacional-de-salud-e-instituto-de-salud-para-el-bienestar?idiom=es>

⁵ Instituto de Salud para el Bienestar, El sistema de salud funcionará bajo los principios de universalidad, reducción de la desigualdad y combate a la corrupción, México, 2020, consultado el: 05 de Marzo de 2020, disponible: <https://www.gob.mx/insabi/prensa/006-el-sistema-de-salud-funcionara-bajo-los-principios-de-universalidad-reduccion-de-la-desigualdad-y-combate-a-la-corrupcion?idiom=es>

regirse por “(...)los principios de universalidad, reducción de la desigualdad, combate a la corrupción y buen manejo de los recursos(...)”⁶

Dicha propuesta, se sustenta en lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza:

Artículo 4o.-

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución⁷.

En ese tenor, en fecha 29 de noviembre del mismo año, dicha propuesta se materializó al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud⁸ entrando en vigor el pasado 01 de enero del presente año, con lo que se privilegia claramente el derecho humano a la salud.

En ese tenor, al observar lo dispuesto en el Transitorio Séptimo del citado Decreto, tenemos que a partir su vigencia, las entidades federativas (Zacatecas), cuentan con un plazo de hasta 180 días naturales para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia⁹.

⁶ Ídem.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 20-12-2019, consultada el: 05 de Marzo de 2020, disponible: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁸ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicado el Viernes 29 de noviembre de 2019, consultado el: 05 de Marzo de 2020, disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5580430&fecha=29/11/2019

⁹ Ídem.



De ahí que resulte inminente que esta Representación Popular realice en tiempo y forma las adecuaciones normativas necesarias a nuestro marco normativo en materia de salud, particularmente, por lo que hace a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, motivo y sustancia de la presente iniciativa que se adelanta a ese término con la finalidad de cumplimentar lo mandado por la legislación federal en el rubro de salud, particularmente dando el respaldo normativo estatal para la nueva visión en la que destaca la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos, de manera gratuita a las personas que no cuentan con los beneficios de seguridad social, poniéndolos al alcance de cualquier persona en todo momento, en aras, por supuesto, de proteger y salvaguardar uno de los derechos primordiales que todos tenemos, el de la salud.

Entonces, por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO: Se reforman la fracción V del artículo 2; la fracción I del artículo 3; el párrafo primero y la fracción III del párrafo tercero del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción II del artículo 8; el artículo 9; el artículo 16; la fracción I del artículo 19; el segundo párrafo de la fracción IV y las fracciones VI y XII del artículo 20; la fracción I del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; la denominación del Título Séptimo; el artículo 29; el primer párrafo, las fracciones I, III primer párrafo e inciso a), VII y VIII del artículo 130; la denominación del Capítulo I, del Título Décimo Primero; el artículo 253. Se adicionan un párrafo segundo a la fracción V del artículo 2; una fracción X al artículo 130. Se derogan el segundo párrafo del artículo 129; la fracción II, los incisos b) y c) de la fracción III y las fracciones V, VI y IX del artículo 130; el artículo 131; el artículo 252; todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IV.



V. El disfrute de servicios de salud y *de* asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. a VII.

Artículo 3.- ...

I. Determinar los mecanismos para la prestación de los servicios de salud, *medicamentos y demás insumos* a que se refiere la Ley General;

II. a la VI. ...

Artículo 4.- Los habitantes del Estado *y las demás personas que en su territorio se encuentren* tienen derecho a la protección de su salud.

...

El derecho de protección a la salud se otorgará mediante un sistema efectivo sustentado en los siguientes principios:

I. a II.



III. Gratuidad: Proporcionar, en las unidades médicas del Estado, los servicios de salud, medicamentos y *demás insumos* asociados a éstos de manera gratuita para *personas sin* seguridad social.

Artículo 5.- ...

I. ...

II. La *atención médica, así como también la* promoción de la salud, prevención de enfermedades, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general;

III. La *prestación gratuita de los servicios de* salud, *medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social;*

IV. a XXII.

Artículo 8.- ...

I. ...

II. Proporcionar, con calidad, oportunidad y sin discriminación, los servicios de salud, *medicamentos y demás insumos asociados* a toda la población del Estado;

III. a IX.

Artículo 9.- La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud con los integrantes del sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales deberán ajustarse a lo que disponga esta Ley, *la Ley General* y otros ordenamientos legales aplicables, además de las disposiciones siguientes:

I. a III.

Artículo 16.- Para la organización y prestación de los servicios de salud, *medicamentos y demás insumos asociados*, se definirán los criterios de regionalización y escalonamiento, a través de las redes prestadoras de servicios, así como de universalización de cobertura y colaboración institucional.

Artículo 19.- ...



I. Vigilar que las instituciones que presten servicios de salud en la entidad, apliquen el *Compendio Nacional de Insumos*;

II. a III.

Artículo 20.- ...

I. a III.

IV. ...

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y *sociales* de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

V. ...

VI. La *salud sexual y reproductiva*;

VII. a XI.

XII. La atención médica a las *personas* adultas mayores en áreas de salud geriátrica.

Artículo 22. ...



I. Instituciones de servicios *públicos* a la población en general;

II. a III.

Artículo 23.- Son instituciones de servicios *públicos* a la población en general los establecimientos públicos de salud a los que pueden acceder las *personas que se encuentren en el* Estado que así lo requieran; regidos por criterios de universalidad, *igualdad e inclusión* y de gratuidad *al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.*

...

...

Artículo 24.- Son *instituciones de* servicios por afiliación los que prestan las instituciones a las personas que cotizan *o hubieren cotizado en las mismas* conforme a la ley.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA *PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL*

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 129.- La protección *a la salud será garantizada por* el Estado, *bajo criterios de universalidad e igualdad, debiendo generar las condiciones que permitan brindar* el acceso *gratuito, progresivo,* efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, *mediante la combinación de* intervenciones de *promoción* de la salud, *prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma*



prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con base en las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que se otorgan a las familias y personas que lo requieran.

Se deroga.

Artículo 130.- En materia de *la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social* corresponderá al Estado, *de conformidad a los acuerdos de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar*, dentro de su circunscripción territorial las acciones siguientes:

I. Proveer los servicios de salud, *medicamentos y demás insumos asociados* en los términos de este Título y demás disposiciones aplicables, *garantizando la infraestructura, personal*, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. *Se deroga.*

III. Aplicar, de manera *racional*, transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones *de recursos propios*, para la ejecución de las acciones de *prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social*, en los términos de este Título, *de la propia Ley General*, otras disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

...



a) Una vez transferidos por la Federación los recursos que corresponda entregar directamente al Estado, en los términos de las disposiciones aplicables del Título Tercero Bis de la Ley General, los mismos deberán ser ministrados íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen **a los Servicios de Salud del Estado**, dentro de los cinco días hábiles siguientes, **debiendo estos informar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos que le hayan sido entregados.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. **Se deroga.**

VII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, **alienten** la certificación de su personal y promuevan la certificación y **acreditación** de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

VIII. Recabar, custodiar y conservar por conducto de **los Servicios de Salud**, la documentación **justificante** y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de este Título, **de la Ley General**, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y poner a disposición de la Secretaría de Salud Federal y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto, y



IX. *Se deroga.*

X. Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refieren las disposiciones aplicables de la Ley General.

Artículo 131.- *Se deroga.*

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

...

CAPÍTULO I

Servicios de Salud de Zacatecas

Artículo 252.- *Se deroga.*

Artículo 253.- *Sus atribuciones, organización y estructura serán las previstas en su decreto de creación, su estatuto orgánico y demás disposiciones legales aplicables.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir la reglamentación necesaria para hacer efectiva la presente reforma, asimismo sin exceder el plazo anterior, deberá emitir el decreto de extinción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 11 de marzo de 2020.

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ RERRER
H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.8

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

El que suscribe, **Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de paridad de género, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Convencido estoy que esta que comienza será la década de las mujeres. La efervescencia que ha tomado el movimiento por la lucha de sus derechos ya nadie lo detiene, al contrario, seguirá en aumento y el poder de convocatoria deja en claro que “ni una más ni un paso más hacia atrás”.

Los logros y derechos positivados actualmente son solo un reflejo de décadas de lucha. El derecho a votar y ser votadas, la creación de organismos gubernamentales como el Instituto Nacional de las Mujeres y en nuestra entidad federativa el Instituto de las Mujeres Zacatecas y posteriormente la Secretaría del ramo, a través de los cuales se promueve y fomenta la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de sus derechos, la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se establecieron las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, misma que dio origen a la ley estatal en la materia, la creación de tipos penales como el feminicidio y otros, la creación de casas y refugios para mujeres maltratadas, la emisión de varias políticas públicas, la aprobación en julio de 2007 de la reforma a la Constitución Política local en la que se elevó a rango constitucional el principio de equidad de género, la cual, en su momento representó un gran avance, seguido de las reformas en materia de cuota de género sobre el 70/30 y después el 60/40, porcentaje que ya tocaba la puerta a lo que actualmente tenemos, o sea, la verdadera paridad de género 50/50, son solo algunos ejemplos del avance que hemos logrado.



Con sus avances, retrocesos y obvias resistencias, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres comienza a consolidarse. Hace algunas décadas resultaba inimaginable que en los planes de desarrollo nacionales, estatales o municipales o en los programas sectoriales, encontráramos políticas y estrategias relacionadas directamente con los derechos de las mujeres, mucho menos, presupuestos con ese enfoque. En la actualidad la realidad es discrepante, ya que por ejemplo, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que tiene como objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, obliga a las dependencias y entidades que ejerzan recursos de esta naturaleza y a observar, entre otros principios, el de equidad de género.

Asimismo, en el proceso de programación y presupuestación del gasto público, obligadamente deben observarse todas aquellas acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género y en enero de dos mil catorce se adicionó una fracción III Bis al artículo 2 del mencionado ordenamiento legal, con el objeto de prever los Anexos Transversales en los que se establecen, específicamente, los recursos para destinarlos a obras, acciones y servicios públicos sobre, entre otros, a la igualdad entre mujeres y hombres.

En el plano local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sobre el tema que nos ocupa, dispone que las evaluaciones del desempeño deberán *“incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres”*.

Es decir, con sus asignaturas pendientes, en México ya contamos con un orden jurídico nacional, estatal y municipal, aceptable y que enmarca derechos contenidos en los tratados y convenciones internacionales, que aunque en proceso de maduración, día a día se fortalece.

Entonces, es plausible que en la actualidad el enfoque de género se actualice en las distintas fases atribuibles a la gestión pública, ya sea mediante el diagnóstico, la planeación, la presupuestación, la implementación o ejecución, la rendición de cuentas y la evaluación del desempeño, todos estos esfuerzos con miras a corregir desigualdades.

Sin embargo, el avance en cuanto al marco legal se refiere, parece no ser suficiente y en ocasiones, virtud a las atrocidades cometidas contra las féminas, nulo y así lo reflejan estudios como el emitido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en donde se advirtió en la Encuesta Nacional sobre

Discriminación 2017 (ENADIS), que todavía persiste el estereotipo sobre roles sexuales en cuanto a que: "*las mujeres deben ayudar en los quehaceres del hogar más que los hombres*", o bien, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), misma que se llevó a cabo por el Instituto Nacional de las Mujeres, a través de la cual se recabaron datos relevantes y que dan fundamento a la urgente necesidad de adecuar permanentemente las normas nacionales, locales y municipales, con el objeto de que la ley sea uno más de los soportes para generar una transformación real y cambiar la persistencia de ciertos estereotipos sobre roles sexuales.

Esta Sexagésima Tercera Legislatura ha dado muestra del compromiso en la homologación y adecuación del sistema estatal normativo en esta materia, desde la aprobación de la Minuta Federal en materia de paridad de género, hasta las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en dicha materia aprobadas la semana próxima inmediata.

En lo que respecta al acceso de las mujeres a cargos de elección popular, ya hay avances siendo que desde la reforma de 2014-2015, está vigente un nuevo régimen constitucional y legal con el fin de velar por el principio de igualdad sustantiva y de paridad de género, dado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contiene supuestos en los que se desprende que dichas entidades de interés público habrán de garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección y en la conformación de los cargos públicos y de elección popular.

El objeto de la recientemente aprobada reforma a la carta magna, consiste en garantizar la paridad de género en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tanto a nivel federal como estatal, así como en los municipios y organismos públicos autónomos, de manera que, se logre la paridad de género, por lo tanto, se hace la proposición para que en la norma secundaria a nivel municipal igualmente se consignen los citados derechos.

De darse la aprobación de la presente reforma, se habrá de asumir como un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, pues es un componente esencial para eliminar la discriminación y debe traducirse en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres.

También proponemos que el referido principio aplique en la elección de autoridades auxiliares, sin trastocar la participación ciudadana, así como en la conformación de las comisiones edilicias, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada por razones de género y con ello, ejerza plenamente sus derechos humanos, incluidos los de índole político.



Con lo anterior, se busca además subrayar los beneficios que se han dado ya en otros espacios en donde se ha garantizado la paridad entre hombres y mujeres; hacer conciencia en que éstas aún no han terminado de ser replicadas en los espacios municipales, en su triple vertiente, la integración del ayuntamiento, la administración pública municipal y, como lo indicamos, los órganos auxiliares.

En este orden de ideas, se ha considerado que no debe perderse de vista que, el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, por lo que está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda forma de discriminación basada en el sexo. Es de tener en cuenta que de acuerdo con la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, la discriminación contra las mujeres puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

Por su parte, la *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*, elaborada por ONU Mujeres y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida como el "*modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo*", señala, entre otros fines:

- a) ***El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.***
- b) ***Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.***

Como conclusión, cabe destacar que la iniciativa contempla garantizar la observancia del principio de paridad de género, no solamente a nivel directivo en los gabinetes municipales, sino que además en la presentación de las ternas correspondientes; así como en los procesos electivos de las autoridades correspondientes, dado que las y los delegados municipales o comunitarios, se convierten en la representación de la autoridad en las comunidades y, por lo tanto, es necesario que el principio de paridad en su conformación sea igualmente aplicado; además, se plantea que las comisiones edilicias estén conformadas procurando atender el referido principio, si bien es cierto, estamos en conocimiento que, como todo cuerpo

colegiado, las mismas deberán estar integradas en un número non, la redacción busca que se estén lo más equilibrados posible.

En otro orden de ideas, se añade la proposición para que en futuras contrataciones que deba hacer la administración municipal se tenga en cuenta y sea un factor para las mismas, el equilibrar la paridad en la totalidad de las y los trabajadores de la presidencia municipal, con el objetivo de cumplir en todos los rubros con tal principio. Por lo tanto, se considera que la presente reforma de carácter municipal tiene impactos de gran beneficio y se convierte en un instrumento integral de adecuación de la legislación municipalista al principio de paridad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo **33**; se reforman los artículos **34** y **35**; se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo **60**; se reforma el párrafo primero del artículo **87**; se reforma el párrafo segundo del artículo **90**; se adiciona un párrafo tercero al artículo **95**; se reforma el artículo **96**; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo **123**, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Participación ciudadana y vecinal

Artículo 33. Los ayuntamientos, para el mejor desempeño de su función pública promoverán y fomentarán la participación ciudadana y vecinal, a través de:

I. Los Comités de Participación Social, como órganos honoríficos de enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, **mismos que deberán conformarse, en lo que corresponda, con base en el principio de paridad de género**; y

II. ...

Reglamentación de participación

Artículo 34. Los Ayuntamientos expedirán las normas reglamentarias que establezcan los mecanismos y procedimientos que garanticen mayor participación de **la ciudadanía** en el quehacer municipal y puedan



expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento, respecto del Bando, reglamentos, circulares, o disposiciones administrativas de observancia general.

Elección de Comités de Participación Social

Artículo 35. Los Comités de Participación Social serán elegidos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco de ellos, uno de los cuales lo presidirá. **En su integración se observará el principio de paridad de género.**

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. ...

a) a b)

c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas **y la designación de los titulares se observará el principio de paridad** de género;

d) a j)

II. a IX.

Tipos de Comisiones

Artículo 87. El Ayuntamiento podrá designar comisiones entre sus integrantes, en los términos que establezca su Reglamento Interior **y de acuerdo al principio de paridad género**, las cuales se encargarán de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar problemas, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos.

...

...

Concejales y delegados



Artículo 90. Los ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliarán por los Concejales Congregacionales, y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos.

En los centros de población de los municipios, con excepción de las cabeceras municipales, los Delegados Municipales se elegirán en reunión de vecinos mediante voto universal, directo, secreto y **con observancia del principio de paridad de género**. Por cada Delegado Municipal se elegirá un suplente.

Integración de la administración municipal

Artículo 95. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría de Gobierno Municipal, una Tesorería, una Contraloría, en su caso, las direcciones que esta ley señala, y los servidores públicos que la administración municipal requiera y señale el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

El nombramiento de las personas titulares de las dependencias, organismos y, en general, de los servidores públicos, deberá realizarse de acuerdo con el principio de paridad de género.

Nombramiento de titulares

Artículo 96. Los nombramientos de los titulares de la administración municipal, excepto la Contraloría, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta de **las** ternas que formule el Presidente Municipal, las cuales se **integrarán de acuerdo al principio de paridad** de género.

Facultades

Artículo 123. La Unidad o Instituto Municipal de las Mujeres tendrá, en su caso las obligaciones y facultades siguientes:

I. a IX.

X. Elaborar, promover y desarrollar programas de sensibilización y proyectos sociales y culturales sobre la perspectiva de género y no discriminación;

XI. **Vigilar que en la administración municipal se elabore e implemente una agenda de género y se respete el principio de paridad de género, y**

XII. Las demás que le confiera la presente ley, su Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para homologar su reglamentación interna a lo establecido en esta reforma.

Artículo cuarto. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere este Decreto, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento legislativo.

Respecto a las autoridades que no se renueven mediante procesos electorales, su integración o designación se llevará a cabo de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

Zacatecas, Zac., 08 de marzo de 2020

A t e n t a m e n t e .

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ** , integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia, constituyen la base de los principios fundamentales de los derechos humanos. En este mismo tenor, son el sustento de los regímenes democráticos y de las sociedades modernas como lo es el Estado mexicano, mismo que en 2011 reconoce que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, precepto plasmado tras la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo estipulado por el párrafo tercero del artículo 1o constitucional, que a la letra dice: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad.”*, y derivado que doctrinalmente los derechos humanos son principios de convivencia que garantizan el respeto a la dignidad de los ciudadanos, el Estado tiene el deber de materializar en disposiciones legales, políticas públicas, recursos financieros y programas de gobierno encaminados hacia tal fin.

Asimismo, se debe reflexionar sobre el hecho que la función objetiva de los derechos humanos les otorga la dimensión de valores que deben permear a todo el sistema jurídico, con lo cual su reconocimiento y



respeto no debe darse únicamente en la relación vertical establecida entre Estado y ciudadanos, sino también en la relación horizontal establecida entre los particulares.

En este sentido, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia denominada “DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES”, se pronunció en favor de que los derechos fundamentales previstos en la Constitución gozan de una doble cualidad puesto que, si por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos, por el otro se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares.¹⁰

Queda de manifiesto, que en México se cuenta con un amplio marco jurídico en materia de derechos humanos, lamentablemente es una realidad nacional la presentación de actos contrarios a dichos principios y lastimosamente una sociedad que no respeta las garantías individuales está condenada al atraso y a los regímenes autoritarios.

La violencia cometida en contra de las mujeres es uno de los mayores flagelos en materia de derechos humanos, misma que calamitosamente está arraigada en la sociedad y se manifiesta de múltiples maneras, como; sicológica, física, política, patrimonial, económica, sexual, en el ámbito privado o público, y que en una gran mayoría de los casos lleva al feminicidio.

Estas formas de violencia se reproducen en todas las etapas de vida de las mujeres, y generalmente se revelan en la marginación de su acceso a la salud, a sus derechos reproductivos, a la educación, a la vivienda, a un salario digno y decoroso, a su participación plena en la política y al ejercicio pleno de sus derechos cívicos, lo que va en detrimento de lo constituido en la Carta Magna y los ordenamientos en la materia.

México ha adquirido la responsabilidad de atender este problema social al suscribir diversos acuerdos internacionales, como la *Primera Conferencia Internacional de la Mujer* realizada en México en 1975, la *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra las Mujeres* (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1979, la *Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer* celebrada en Beijing en 1995 y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Belem do Pará*.

Sin embargo los datos sobre la violencia cometida en contra de las mujeres son desoladores:

¹⁰ Tesis 1ª/J.15/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t.II, Libro XIII, octubre de 2012, p. 798, [en línea], consultado: 11 de marzo de 2020, disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/10/asun_3432365_20161025_1477405908.pdf



- Entre 10 y nueve mujeres son asesinadas cada día en México¹¹;
- De 2015 a la fecha, suman 3,578 feminicidios a nivel nacional. Solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹²;
- De 2013 a 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres pasó de 74.7 por ciento a 82.1 por ciento¹³;
- La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es "severa y muy severa" en 64.0 por ciento de los casos¹⁴; y
- El 19.4 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.¹⁵

Aunado a estos datos, el 2019 represento tanto a nivel Federal como Estatal el año con la mayor tasa de feminicidio en la historia, asimismo, de acuerdo a las carpetas de investigación se puede afirmar que la violencia cometida en contra de las mujeres se da con mayor frecuencia e impacto dentro del ámbito local, por ello toda política tendiente al combate y eliminación de esta manifestación de violencia debe trascender el enfoque de seguridad y justicia e incorporar la prevención, es decir, las instituciones educativas, de salud y desarrollo social en coordinación con el sector productivo generando sistemas de protección de la mujer desde las primeras manifestaciones de violencia.

En este orden de ideas, es una imperiosa necesidad que la política pública orientada a erradicar la violencia de género cuente con un enfoque de interculturalidad, esto permitirá formar consensos orientados a la formalización de una verdadera política en esta materia, asimismo, permitirá identificar usos y costumbres de cada región en torno al tema de la mujer en la vida social fortaleciendo las estrategias dirigidas para que todo el cuerpo social respete desde lo individual, familiar y comunitario los derechos de las mujeres.

Por tal motivo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a adicionar un párrafo segundo al artículo 29 y adicionar un artículo 29 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de fortalecer y ampliar la figura de órganos municipales que de acuerdo a la

¹¹ Véase: <http://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>

¹² Véase: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

¹³ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf

¹⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf

¹⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf



Ley en comento ya fungen como coordinadores para el desarrollo de las actividades en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, sin embargo no se considera como será la estructura de estos órganos, por ello se considera importante formalizar esta figura a fin de que pueda funcionar a cabalidad en la lucha de la violencia contra las mujeres en el Estado.

En México, es necesario instrumentar políticas públicas encaminadas a superar y erradicar la violencia de género, pero sobre todo, lograr un cambio de cultura que debe iniciar en el seno familiar, la escuela y el trabajo, es decir lo local, a efecto de reconocer el esfuerzo, dedicación y contribución al desarrollo de la nación.

Como Legisladora soy una convencida que toda labor que fortalezca los mecanismos legales y administrativos que permitan de manera directa y sin escatimar esfuerzos, garantizar los derechos humanos de las mujeres, para erradicar las causas de violencia, armonizando los contenidos legislativos nacionales y estableciendo estrategias para impulsar la transformación cultural hacia la no violencia contra las mujeres.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 29 y se adiciona un artículo 29 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 29

Órganos municipales

Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, se crearán órganos, sistemas o consejos municipales, los cuales se organizarán atendiendo a las características, necesidades y capacidad presupuestal y financiera de cada municipio.

Los Órganos municipales actuaran como órganos ejecutores en la coordinación, planeación implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus



Municipios. Asimismo, fomentarán y gestionarán, en todo momento, la protección y asistencia de las víctimas de violencia de género de conformidad con las disposiciones en la materia.

Artículo 29 Bis

Integración

Los Órganos municipales se conformarán por las o los titulares de:

- I. La persona Titular de la Administración Pública Municipal, quien tendrá la Presidencia;
- II. La persona Titular de los Institutos Municipales de la Mujer, quien tendrá la Vicepresidencia;
- III. La o el Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, quien tendrá la Secretaría Técnica;
- IV. Vocales, conformados por las o los titulares de:
 - a) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
 - b) Dirección de la Policía;
 - c) Las demás Dependencias Municipales para la protección de los derechos de la mujer; y
 - d) Las y los ciudadanos que estarán representado de manera proporcional a los vocales de la Administración Pública.

El cargo de integrante del Órgano Municipal es de carácter honorario y si se trata de servidoras o servidores públicos, es inherente al empleo que desempeñen.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Instalación del Órgano Municipal se deberá realizar a los 180 días posteriores a la entrada en vigor del decreto.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



<p>Artículo 29</p> <p>Órganos municipales</p> <p>Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, se crearán órganos, sistemas o consejos municipales, los cuales se organizarán atendiendo a las características, necesidades y capacidad presupuestal y financiera de cada municipio.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 29</p> <p>Órganos municipales</p> <p>Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, se crearán órganos, sistemas o consejos municipales, los cuales se organizarán atendiendo a las características, necesidades y capacidad presupuestal y financiera de cada municipio.</p> <p>Los Órganos municipales actuaran como órganos ejecutores en la coordinación, planeación implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus Municipios. Asimismo, fomentarán y gestionarán, en todo momento, la protección y asistencia de las víctimas de violencia de género de conformidad con las disposiciones en la materia.</p> <p>Artículo 29 Bis</p> <p>Integración</p> <p>Los Órganos municipales se conformarán por las o los titulares de:</p> <p>V. La persona Titular de la Administración Pública Municipal, quien tendrá la Presidencia;</p> <p>VI. La persona Titular de los Institutos Municipales de la Mujer, quien</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>No existe correlativo</p>	<p>tendrá la Vicepresidencia;</p> <p>VII. La o el Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, quien tendrá la Secretaría Técnica;</p> <p>VIII. Vocales, conformados por las o los titulares de:</p> <ul style="list-style-type: none">e) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;f) Dirección de la Policía;g) Las demás Dependencias Municipales para la protección de los derechos de la mujer; yh) Las y los ciudadanos que estarán representado de manera proporcional a los vocales de la Administración Pública.
<p>No existe correlativo</p>	<p>El cargo de integrante del Órgano Municipal es de carácter honorario y si se trata de servidoras o servidores públicos, es inherente al empleo que desempeñen.</p>

No existe correlativo	
No existe correlativo	

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a 17 de marzo de 2020



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA SOLICITAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN REALICE UNA AUDITORÍA A CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA OBRA DEL CENTRO CULTURAL “TOMA DE ZACATECAS”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Vigilancia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria, celebrada el 26 de septiembre de 2019, se dio a conocer la iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se solicita respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría a cada una de las etapas en que se realizó la obra del Centro Cultural “Toma de Zacatecas”.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0801, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El denominado “proyecto más ambicioso del gobierno del Miguel Alonso” (2010-2016), conocido como el Centro Cultural Toma de Zacatecas, es un inmueble abandonado de 24 mil metros cuadrados en tres niveles, para el cual se destinaron, para su primera etapa, \$230,512,000.00 (doscientos treinta millones quinientos doce mil pesos), que se licitaron mediante el contrato LO-932076965-N250-2014 (DOF. 2 de diciembre de 2014), a favor de la empresa Construcciones y edificaciones AMASA S. A. de C. V., en asociación con Distribuidora AMASA S. A. de C. V., con un periodo de ejecución de 120 días, del 23 de diciembre de 2014 al 21 de abril de 2015.

Un año más tarde, con la obra inconclusa, mediante el número de licitación LO-932076965-N168-2015 se concursó una segunda etapa para la construcción de la Sala 1



y piso 2 del mismo inmueble, por un monto total de \$88,382,470.01 (Ochenta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos), para beneficiar a la empresa Rumbo Constructora S. A. de C. V., con un periodo de construcción del 20 de noviembre de 2015 al 20 de mayo de 2016.

De acuerdo con el informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2014, dentro de la Auditoría de inversiones físicas 14-A-32000-04-0951 se explicó que «La construcción del Centro Cultural “Toma de Zacatecas” está considerado como un impulsor al turismo, una de las principales actividades económicas de México. El proyecto arquitectónico considera 17,000 m2 construidos y está proyectado para recibir a 11,328 visitantes. El Centro Cultural se encuentra conformado por las áreas siguientes: escuela de música; área de exposiciones y de convenciones y teatro. Está ubicado dentro del Parque Ecológico Centenario de la Toma de Zacatecas en los municipios de Vetagrande y de Zacatecas, colinda al sur con el Fraccionamiento San Francisco de Herrera Guadalupe y está a 12 Km del centro de la ciudad».

La misma auditoría señala que en “las bases de concurso presentadas por la entidad fiscalizada no se incluyeron las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; así como tampoco el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra...” observación que subsistió luego de haberse subsanado, debido a que el gobierno del estado de Zacatecas señaló tales requisitos, pero para el Ecoparque, y no en específico para el edificio del Centro Cultural.

Asimismo la obra carecía de la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) respecto del cambio de uso de suelo; se omitió señalar las coordenadas de localización, “indispensables para que los participantes consideraran las características, complejidad y magnitud de los trabajos, la falta de precisión en la ubicación generó impactos económicos en el proceso de construcción.” Del mismo modo se analiza el hecho de que “la entidad fiscalizada no acreditó documentalmente el análisis realizado con los procedimientos o criterios claros y detallados que realizó para determinar la solvencia de la propuesta de cada una de las 13 empresas que participaron en la licitación”. Se observó, además, que el gobierno del estado de Zacatecas no acreditó “lo referente a la evaluación de la cantidad, rendimiento de maquinaria y equipo a utilizar, así como los rendimientos de la mano de obra necesaria para llevar a cabo la fase de construcción de la obra en un plazo considerado por la entidad de 120 días calendario”. Del mismo modo “se constató que la entidad fiscalizada no consideró en las cláusulas contractuales el clausulado mínimo requerido por normatividad para los contratos de obras públicas, ya que no incluyeron las cláusulas los rubros de procedimientos de ajuste de costos, ni la resolución de controversias”. A la fecha en que se realizó la revisión, se constató que el avance físico no correspondía a lo informado por el gobierno del estado.

En otra observación, la Auditoría Superior de la Federación requirió al gobierno del estado la devolución de \$1,188,900.00 (Un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos pesos), por concepto de intereses generados por los recursos que estuvieron bajo el resguardo de la Secretaría de Finanzas de Zacatecas y que no fueron ejercidos conforme al calendario propuesto, ya que no se pagaron \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos) y \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos) que debían erogarse en los meses de noviembre y diciembre. Respecto del gasto, la entidad fiscalizadora constató que “el periodo de ejecución considerado por la entidad fiscalizada para desarrollar la obra en 120 días naturales no es congruente con las partidas de obra que componen el catálogo de conceptos”.



De las catorce observaciones hechas durante la auditoría, el gobierno de Miguel Alonso solventó parcialmente dos y el resto subsistieron por no haber sido solventadas a juicio de la entidad fiscalizadora.

Según consta en la página de transparencia del gobierno del estado de Zacatecas, el 14 de septiembre de 2016; es decir ya durante el gobierno de Alejandro Tello Cristerna, la Secretaría de Infraestructura del gobierno del estado recibió, mediante Acta, una obra inconclusa, pero que en el documento se señalaba como “que la obra se encuentra terminada de acuerdo con la finalidad y destino de ejecución según especificaciones del proyecto, la obra está en condiciones de ser recibida y utilizada por la unidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento”.

Asimismo, y dentro del expediente del contrato LO-932076965-N168-2015, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Secretario de Infraestructura y el representante de la empresa Rumbo Constructora S. A. de C. V. firmaron el finiquito de la obra de construcción del Centro Cultural Toma de Zacatecas (segunda etapa).

De lo anteriormente expuesto se infiere que la construcción del Centro Cultural Toma de Zacatecas, si bien tuvo un inicio, y fue inaugurado el 11 de septiembre de 2016, por Miguel Alonso, se dio por terminada en los documentos y recibida por Alejandro Tello, a pesar de que a la fecha la obra sigue inconclusa; por lo que la responsabilidad compartida es ineludible.

El día de hoy la “magna obra” sigue sin enjarre en las paredes, prácticamente en obra negra en su totalidad y tiene pendientes la iluminación, el sonido, la mecánica teatral, el aire acondicionado y la adecuación del entorno para su uso. Durante el tiempo que le ha tocado a esta administración, además de recibir como terminada una obra que evidentemente no lo estaba, y sobre la que pesan aún diversas observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, se ha encargado de procurar deshacerse del costoso estorbo, pero sin destinar un solo peso para su mantenimiento o rehabilitación.

La obra “monumental” cuyo valor, según lo estimado en los presupuestos de la federación 2014 y 2015, era de 390 millones de pesos, y en el que se erogó tan sólo la cantidad de \$318,894,470.00 (trescientos dieciocho millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos) tiene hoy un costo desconocido ante la falta de una actualización del valor catastral adecuada, muchos pendientes por resolver y muchas responsabilidades por fincar conforme a la ley.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Solicitar a la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría a cada una de las etapas en que se realizó la obra del centro cultural denominado “Toma de Zacatecas”, e informe a este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, mediante las vías legales correspondientes, el resultado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, de conformidad



con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXX, 132 y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA. El Estado tiene como uno de sus objetivos principales la consecución del bien común, para ello, es indispensable que los recursos que le son asignados sean destinados a la generación de obra pública, entendida esta como

Puede entenderse por obra pública, la realizada por el Estado –Federación, entidad federativa, municipio– o a su nombre, en un inmueble determinado con un propósito de interés general, destinada al uso público, al desempeño de una función pública, o a la prestación de un servicio público.¹⁶

[...]

En nuestro país, la importancia de la obra pública ha sido tanta que, incluso, en el texto original de nuestra carta magna se previó, en el artículo 134, lo siguiente:

Art. 134.- Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicadas en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

El texto actual de dicha disposición continúe previendo la exigencia de que cualquier contratación o arrendamiento que hagan los entes públicos deberá efectuarse a través de licitaciones públicas y precisando, además, una serie de responsabilidades para los funcionarios que incumplan con tales obligaciones.

La obra pública es, sin duda, fundamental para cualquier Estado, pues a través de ella se posibilita tanto la inversión –pública o privada– como la distribución de la riqueza; esta doble función de la obra pública exige una vigilancia estricta por parte de las instancias competentes.

En tal contexto, los Legisladores que integramos esta comisión de dictamen estamos convencidos de que cualquier recurso público que se haya destinado para alguna obra, debe estar sujeto a la revisión y control permanentes.

De acuerdo con lo expresado, a partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, mayo de 2015, se asignaron a las Auditorías Superiores de los estados nuevas funciones que fortalecen sus atribuciones de fiscalización sobre la actividad de los entes públicos.

Asimismo, el principio de máxima publicidad, previsto en nuestra carta magna, obliga a las dependencias y entidades gubernamentales a ejercer sus atribuciones de manera transparente y dando publicidad a todos sus

¹⁶ <http://diccionariojuridico.mx/definicion/obra-publica/>

actos y procedimientos, con la finalidad de que la ciudadanía esté informada, de manera permanente, sobre ellos.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En los términos que se han expuesto, coincidimos con el diputado proponente sobre la necesidad de conocer en detalle la inversión destinada al centro cultural “Toma de Zacatecas”, inaugurado en septiembre de 2016 sin haberse concluido y con la sola finalidad de incluir esta obra como realizada en el sexenio anterior.

La finalidad de la obra era crear un espacio cultural importante para la vida de nuestro estado, así lo expresó el propio gobernador Miguel Alonso al señalar que

La grandeza y diversidad cultural de Zacatecas, los artistas que se inspiran en la mística de nuestras ciudades históricas, así como la sociedad zacatecana, merecían un espacio digno donde exponer y apreciar la tradición y las virtudes artísticas de esta tierra en todas sus expresiones.¹⁷

La administración actual ha informado que dicho inmueble tendrá otras funciones, una de ellas, como sede del nuevo programa académico, bachillerato militarizado, el cual se asentará en una fracción de 9 mil metros cuadrados de las instalaciones de este espacio, sin que hasta la fecha se haya comenzado con la instalación de dicho programa.

La importancia de solicitar una auditoría radica en el derecho de los ciudadanos de conocer el uso y destino de los recursos públicos y, con ello, dar certeza de que lo aprobado en los presupuestos de egresos se aplique en beneficio de la población zacatecana.

En los términos expuestos, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de la necesidad de auditar las distintas etapas que integran el proyecto del centro cultural “Toma de Zacatecas”, con la finalidad de conocer el marco normativo de sustento, proceso de concurso y adjudicación, estudio de factibilidad, inversión federal y estatal en cada caso, proceso de la obra, cumplimiento del diseño y especificaciones técnicas y un avalúo del inmueble con los costos del tiempo en que se inició su construcción, así como los costos actuales de dicha obra pública.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

¹⁷ <https://www.expresszacatecas.com/politica/gobierno/29854-inaugura-mar-el-centro-cultural-toma-de-zacatecas>

PRIMERO. Se solicita respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría a cada una de las etapas en que se realizó la obra del Centro Cultural “Toma de Zacatecas”, la que contenga marco normativo de sustento, proceso de concurso y adjudicación, estudio de factibilidad, inversión federal y estatal en cada caso, proceso de la obra, cumplimiento del diseño y especificaciones técnicas y un avalúo del inmueble con los costos del tiempo en que se inició la construcción de dicha obra, así como los costos actuales; e informe a este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas mediante las vías legales correspondientes, el resultado de la citada revisión.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman la y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 6 de diciembre de 2018, la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González presentó una iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0235, el día 7 de diciembre de 2018, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,¹⁸ asimismo, la OMS hace una tipología de este fenómeno según las características de los que cometen el acto violento:

- Violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones).
- Violencia interpersonal (violencia familiar y violencia entre personas sin parentesco).
- Violencia colectiva (social, política y económica).

Aunado a lo anterior, un problema que ha sido estudiado por sociólogos y psicólogos es la reproducción de la violencia, es decir, al estar inscrita en todas las situaciones de conflicto de la sociedad y convertirse, lamentablemente, en la forma de solución de

¹⁸ Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>



conflictos, da lugar a un fenómeno en el que la víctima se convierte en victimario, verbigracia, en el núcleo familiar la figura paterna ejerce violencia hacia su cónyuge (víctima A) e hijos (víctima B), en donde la víctima A se convierte en victimario de la víctima B, y a su vez la víctima B reproduce la violencia hacia personas más débiles a él.

Ahora bien, para fines de la presente iniciativa es preciso definir a la violencia contra la mujer, que de acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es definida como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.¹⁹

En este sentido, la violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Asimismo, la violencia contra las mujeres, al constituir una violación de los derechos humanos, ha dado origen a obligaciones específicas de los Estados Nación de acuerdo al derecho internacional, Para el caso específico de México, el artículo 1° de la Constitución Federal reconoce a los tratados internacionales como marco jurídico a la par de la Carta Magna en materia de derechos humanos.²⁰

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 21 que:²¹

“En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen”.

En este sentido, México es Estado Parte en diversos tratados internacionales, que para fines de la presente Iniciativa de Ley, los principalmente encaminados a la atención y prevención de la violencia hacia las mujeres son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en particular, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

¹⁹ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado: 20 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

²⁰ Véase: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

²¹ Véase: <http://www.congreso Zac.gob.mx/e/elemento&cual=172>

Los instrumentos referidos con antelación, en su conjunto, forman un amplio marco protector que otorga responsabilidades a los Estados nación firmantes, a los organismos que dimanen de los Estados y a la sociedad civil en general, a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres que son víctimas de distintas formas de violencia.

Entre los preceptos más importantes de estos instrumentos es posible citar los siguientes:

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos²²

Artículo 3°.- *Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²³

Artículo 7°.- *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*

Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁴

Artículo 6°.- *Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁵

Artículo 3.- *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

Artículo 5°.- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer²⁶

En este instrumento es preciso explicar a detalle cada uno de los artículos que se vinculan con la presente Iniciativa, toda vez que es el sustento para la modificación propuesta de los artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, respetando lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en el artículo 21 de la Constitución del Estado de Zacatecas.

²² Véase: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

²³ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

²⁴ Véase: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

²⁵ Véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

²⁶ Véase: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

En el artículo 2° de la Convención, se establece que la violencia cometida contra la mujer puede ser, física, sexual y psicológica, y a su vez explica que dicha violencia tiene lugar en el seno familiar, en la comunidad y por parte del Estado.

Artículo 2°.- *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra*

El artículo tercero sintetiza el fin de la Convención, siendo claro en que toda mujer tiene el derecho humano a vivir una vida libre de violencia, en cualquier sector de la sociedad en el que se desenvuelva.

Artículo 3°.- *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

En los artículos 7°, 8° y 9° de la citada Convención, se fundamentan las responsabilidades que adquieren los Estados parte, ejemplo, en el artículo 7° estipula que todos los Estados parte condenan cualquier forma de violencia ejercida contra la mujer, asimismo tienen la responsabilidad de adoptar las medidas apropiadas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Esto significa que están obligados a legislar en la materia para cumplir con lo establecido en la Convención.

Artículo 7.- *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

En el artículo 8°, se establece como prioridad para los Estados parte la creación de medidas y programas que tengan como fin fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, así como el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos, para ello, dichos programas y medidas deben contemplar modificar patrones socioculturales que atenten contra este sector social.

Artículo 8. *Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;*
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;*
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;*
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;*
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;*
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

Por último, el artículo 9° de la citada Convención, establece que los Estados partes deberán atender como prioridad a las mujeres en situación de vulnerabilidad, es decir, prioritariamente a toda aquella mujer que por su condición social, étnica o física es vulnerable a padecer algún tipo de violencia en su contra.

Artículo 9.- *Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de*

migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

En este sentido, y a manera de contextualizar la importancia de modificar la legislación local en la materia, se citan algunos datos, la mayoría preocupantes, del fenómeno de feminicidio por el que miles de mujeres zacatecanas ven violentada su tranquilidad, integridad y derechos humanos.

- Datos de la Secretaría de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen contabilizados 8 mil 612 casos, siendo los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas donde se registra el mayor porcentaje.²⁷
- El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.²⁸
- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.
- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.²⁹
- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.³⁰

Estos datos detallan que la política implementada por el Gobierno del Estado ha fracasado y es urgente replantear una nueva estrategia que tenga como fin, no solo bajar los índices de feminicidios que se registran en la entidad, y que en los últimos años ha incrementado de manera considerable, si no también buscar que la nueva estrategia esté orientada a fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y que el Estado esté facultado para ser pieza fundamental en la prevención de este fenómeno, el cual en los últimos años, atenta contra la integridad de las mujeres en Zacatecas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa tiene como fin modificar la fracción primera y adicionar una fracción XVI al artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres impulse y fomente el dialogo y la tolerancia como mecanismos para la resolución de conflictos en la sociedad y en el núcleo familiar.

²⁷ Catillo, Victor. "Zacatecas, primer lugar en violencia contra las mujeres", Imagen, 2018, [en línea], consultado; 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/149857-Zacatecas,-primer-lugar-en-violencia-con>

²⁸ Redacción. "La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla", ADN político, 2018, [en línea], consultado. 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>

²⁹ Castro Juan. "Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres", El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado; 24 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estan-pendientes-seis-asuntos-por-el-delito-de-feminicidio-1366144.html>

³⁰ Ibid.

Asimismo, que identifique mediante visitas domiciliarias, los hogares con propensión a la violencia hacia las mujeres, interviniendo oportunamente para la prevención de la misma por medio de asesorías que fomenten la importancia del respeto a las mujeres y sus derechos humanos, asimismo, identificar las zonas de riesgo en la entidad a través de las estadísticas sobre la incidencia de agresiones contra este sector.

En este sentido, caber señalar que en 2002, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publicó un informe sobre la situación de la violencia en el mundo, en el que aborda una serie de acciones que pueden prevenirla en la sociedad, mismas que pueden ser utilizadas para prevenir la violencia contra la mujer, dichas acciones son:³¹

- **Formación parental:** estos programas tienen como objetivo mejorar los vínculos emotivos entre los padres y los hijos y alentar a los padres a utilizar métodos de crianza coherentes y ayudarlos a desarrollar el autocontrol. Pueden utilizarse en los casos en los que los niños corren el riesgo de ser maltratados por sus padres y para intentar prevenir la futura delincuencia cuando el comportamiento de unos niños pequeños suscita preocupación.
- **Programas de tutoría:** consisten en emparejar a una persona joven, en particular una que corra el riesgo de tener comportamientos antisociales, con un adulto ajeno a la familia que pueda actuar como guía y modelo.
- **Programas de terapia familiar:** con ellos se busca mejorar la comunicación y las interacciones entre los miembros de la familia, así como enseñar aptitudes de resolución de problemas que ayuden a padres e hijos.
- **Programas de visita domiciliaria:** en estos programas, una enfermera u otro profesional sanitario visita periódicamente los hogares de las familias con especial necesidad de apoyo y orientación en el cuidado de los hijos, o en los que se ha identificado un riesgo de maltrato de menores. Estos programas se utilizan también para prevenir ulteriores comportamientos delictivos. Las intervenciones pueden consistir en asesoramiento, formación y envío a especialistas u otros organismos.
- **Formación en aptitudes relacionales:** por lo general, estos programas reúnen a grupos mixtos de hombres y mujeres con un «moderador», a fin de analizar problemas de género y de relación que intervienen en la violencia y adquirir las aptitudes para afrontarlos. Igualmente propone diversas estrategias enfocadas a la prevención de la violencia en las comunidades, las cuales se citan a continuación:
- **Campañas de educación pública:** utilizando los medios de comunicación para dirigirse a comunidades enteras, o campañas educativas para ámbitos específicos como escuelas, lugares de trabajo y centros de atención de salud u otro tipo de instituciones.
- **Modificaciones del medio físico:** como mejorar la iluminación de las calles, establecer rutas seguras para que los niños y jóvenes vayan y vengan de la escuela, y vigilar y eliminar los contaminantes ambientales que puedan afectar al desarrollo infantil.
- **Actividades extraescolares para los jóvenes:** como deportes, teatro, arte y música.
- **Programas de policía comunitaria** para crear fórmulas de colaboración entre la policía y diversos grupos a nivel de la comunidad.
- **Programas para ámbitos específicos:** como escuelas, lugares de trabajo, campos de refugiados e instituciones sanitarias (hospitales, clínicas y residencias de ancianos, entre otros). Estos tipos de programas se basan en modificar el entorno del centro mediante políticas, directrices y protocolos adecuados.
- **Intervenciones comunitarias coordinadas:** que involucran a muchos sectores con el propósito de mejorar los servicios y programas.

³¹ Informe mundial sobre la violencia y la salud: Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002, [en línea], consultado: 24 de septiembre de 2018, disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf



El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debe considerar acciones puntuales en materia de prevención, de acuerdo al grupo social que sea vulnerado, y no reducir a una persecución punitiva de la violencia a través de la justicia penal. Lo anterior es posible abordarlo desde la perspectiva de derechos humanos que describe el Informe Mundial sobre Violencia de la ONU, citado con anterioridad.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el artículo 34 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen estima pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XVII, 132 y 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. La violencia hacia las mujeres es una violación grave a los derechos humanos, el derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en diversos tratados internacionales sí como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El promover medidas que fomenten la mediación, la conciliación y, en general, todas las formas de solución de asuntos de violencia hacia las mujeres fuera del espacio judicial, aumenta el peligro y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” establece en su artículo 7 que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) a d) ...

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o **la tolerancia** de la violencia contra la mujer;

f) a h) ...



Por otra parte, en el mismo sentido, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece lo siguiente:

Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a III. ...

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. a VI. ...

ARTÍCULO 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I... a VIII...

IX. La víctima no será obligada a participar en **mecanismos de conciliación** con su agresor.

Conforme a lo expresado, esta Comisión estima que la propuesta para reformar la fracción I del artículo 34 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, relativa a las acciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, pudiera constituir una acción contraria a la propia normatividad que se pretende modificar.

En tal contexto, promover como una acción el diálogo y la tolerancia como mecanismos para la resolución de conflictos en el núcleo familiar y el ámbito social envía un mensaje de permisividad en casos de violencia contra las mujeres, lo cual no es congruente con lo dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ni con lo establecido en los tratados internacionales a que se ha hecho referencia.

TERCERO. CONSTITUCIONALIDAD. La garantía al goce pleno de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales como marco jurídico a la par de la Carta Magna en materia de derechos humanos está consagrada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que versa lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese orden de ideas, la propuesta de adicionar una fracción XVII al artículo 34 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, referente a la implementar una acción a cargo del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, consistente en la realización de visitas domiciliarias, a hogares con propensión a la violencia contra la mujer, con la finalidad de intervenir para la prevención de la misma mediante asesorías que fomenten el respeto a los derechos de las mujeres.

Esta Comisión Legislativa considera inoperante la incorporación de las citadas visitas domiciliarias, puesto que pudieran contravenir los derechos humanos de la privacidad y seguridad jurídica que protegen a la ciudadanía en contra de los actos de molestia de las autoridades, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, que establece lo siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al ser una instancia integrada por diversas dependencias de la Administración Pública estatal y municipal, órganos autónomos, instituciones y asociaciones de la sociedad civil, cuyo objeto es la coordinación, planeación implementación y evaluación de lineamientos, políticas, programas, modelos, servicios, campañas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, virtud a ello no tendría

personalidad jurídica para realizar dicho procedimiento, pues como tal, no es una la autoridad competente para llevar a cabo las visitas domiciliarias.

Con base en las consideraciones anteriores, esta Comisión estima que la iniciativa que se estudia no es procedente, virtud a ello, resulta pertinente ordenar su archivo, con base en lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone

ÚNICO. Se ordene el archivo definitivo de la iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo expresado en el apartado de considerandos del presente dictamen.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

